



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., miércoles 29 de noviembre de 2017.

Número 143

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

ACUERDO INE/CG488/2017, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2017-2018, de los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario durante dos mil dieciocho. (ANEXO)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

LINEAMIENTOS generales para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes..	2
LINEAMIENTOS para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en Tamaulipas.....	12

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XXVII, XXIX y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 13, 14, 15 numeral 1, 16 numeral 1 23 fracción II y 25 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 90 numeral 1, fracción I, inciso a) de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el objetivo estratégico del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, es la construcción de paz y prosperidad sostenibles y se orienta a la edificación de un entorno que habilite a las personas para el ejercicio de los derechos. Asimismo, dentro del Eje Transversal de Derechos Humanos establece el de fortalecer el marco normativo institucional para la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos, como vías para la construcción de una cultura de paz, entre otras.

SEGUNDO. Que el 1° de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Anexo al No. 78, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, la cual tiene entre sus objetivos el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Que para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CUARTO. Que el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, en su artículo 33 establece que el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, su Reglamento y los Lineamientos de Integración, Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

QUINTO. Que el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene entre sus atribuciones, la de integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

SEXTO. Que para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Ley de la materia faculta al Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas; para lo cual, deberá emitir los Lineamientos para su integración, organización y funcionamiento.

SÉPTIMO. Que el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete, aprobó los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; por lo que, con fundamento en los artículos 90 numeral 6 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas y 35 fracción IV del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales de Comisiones, tienen por objeto regular la integración y organización de la Comisión de Secretarías Ejecutivas y de las Comisiones permanentes o transitorias creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos Generales de Comisiones, se entenderá por:

- I. **Comisiones:** Las Comisiones permanentes y transitorias creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. **Consejo Consultivo:** El Órgano Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a que se refiere el artículo 96 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas y 28 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas;
- III. **Coordinación:** La figura integrada por uno o varios integrantes del sector público de cada Comisión que presidirán los trabajos de la misma;
- IV. **Ley:** La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas;
- V. **Lineamientos Generales de Comisiones:** Los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. **Lineamientos:** Los Lineamientos de Integración, Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas;
- VIII. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. **Sistema Estatal de Protección Integral:** El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- X. **Sistema Municipal de Protección Integral:** El Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de cada Municipio.

TERCERO. Los presentes Lineamientos Generales de Comisiones, son de observancia obligatoria para las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, así como para las y los integrantes de las Comisiones que sean creadas.

CUARTO. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, la interpretación para efectos administrativos de estos Lineamientos Generales de Comisiones.

QUINTO. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento y los Lineamientos las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la provisión de insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones;
- II. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- III. Facilitar el intercambio de información que requieran las Comisiones para su funcionamiento;
- IV. Participar en el desarrollo de las actividades de las Comisiones; y
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o las que sean solicitadas por la Secretaría Ejecutiva para el debido cumplimiento de los objetivos de las Comisiones.

SEXTO. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, su Reglamento y los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la identificación de situaciones o asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- II. Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral y entre los sectores públicos, social y privado para el buen desarrollo de las Comisiones;
- III. Solicitar a las Comisiones, la integración de asuntos o temas a tratar en el Orden del Día de sus sesiones, cuando lo considere necesario;
- IV. Dar seguimiento a las recomendaciones que emitan las Comisiones;
- V. Presentar al Sistema Estatal de Protección Integral, los informes, recomendaciones de política general y demás opiniones emanadas de las Comisiones, para lo cual, de considerarlo necesario, podrá realizar propuestas de acuerdos, resoluciones o recomendaciones para que sean votadas por el Sistema Estatal de Protección Integral, a fin de que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Coadyuvar con la Coordinación de cada Comisión en los trabajos emprendidos por ésta dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;

- VII. Coordinar el intercambio de información entre las distintas Comisiones y las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Estatal y Municipal;
 - VIII. Brindar asistencia a las Comisiones en los procesos de consulta y participación que lleven a cabo con niñas, niños y adolescentes;
 - IX. Facilitar el intercambio de información entre las Comisiones, así como con otros espacios de interlocución creados por las instancias del Estado de Tamaulipas;
 - X. Solicitar a la Coordinación de las Comisiones, la información necesaria para la elaboración de los informes que deban presentarse al Sistema Estatal de Protección Integral;
 - XI. Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado por las Comisiones y los acuerdos e informes que se deriven de ellas;
 - XII. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, del extracto de los acuerdos emitidos por el Sistema Estatal de Protección Integral, mediante los cuales se creen Comisiones en términos de lo establecido por el artículo 90 numeral 6 de la Ley; y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de las Comisiones.

SÉPTIMO. La calidad como integrante de las Comisiones será honorífica, por lo que no serán retribuidos económicamente.

OCTAVO. Cada una de las Comisiones deberá considerar, de ser posible, por lo menos una consulta o un proceso de participación con niñas, niños y adolescentes, en cada temática que atiendan.

Los mecanismos de consulta y participación se realizarán conforme a lo señalado por el Capítulo VII de los Lineamientos, así como de los Lineamientos Generales de Comisiones que acuerde el Sistema Estatal de Protección Integral para tal efecto.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS

NOVENO. Para el cumplimiento del artículo Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos, las Comisiones a que se refiere el presente Capítulo podrán:

- I. Analizar la situación objetivo de su creación;
- II. Acordar e implementar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada; y
- III. Emitir recomendaciones al Sistema Estatal de Protección Integral.

DÉCIMO. Las Comisiones permanentes son instancias especializadas de apoyo al Sistema Estatal de Protección Integral, creadas para la atención de situaciones críticas de los derechos de niñas, niños y adolescentes que derivan de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles, y que por lo tanto, requieren la articulación o reforzamiento de acciones de las distintas instituciones y sociedad civil que permitan el pleno ejercicio de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO. Las Comisiones transitorias son instancias especializadas de apoyo al Sistema Estatal de Protección Integral, creadas con carácter temporal para la atención de situaciones de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y que por su importancia requieran una intervención inmediata por parte de las instituciones públicas.

Una vez atendida y superada la situación de urgencia, este tipo de Comisiones podrán disolverse por acuerdo del Sistema Estatal de Protección Integral, sin perjuicio de las demás causales establecidas por el Lineamiento Cuadragésimo Quinto de los presentes Lineamientos Generales de Comisiones.

Los trabajos que hayan derivado de las Comisiones transitorias que se disuelvan, podrán ser retomados por la Secretaría Ejecutiva a efecto de que ésta realice propuestas al Sistema Estatal de Protección Integral sobre posibles acciones de seguimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El Sistema Estatal de Protección Integral, previa consulta por parte de la Secretaría Ejecutiva, podrá acordar que los trabajos de Comisiones, comités, grupos de trabajo u otros órganos Colegiados preexistentes, que tengan una formalidad normativa o que estén realizando trabajos articulados o colegiados de hecho, se constituyan como Comisiones permanentes o transitorias, o bien, establezcan mecanismos que permitan articular sus trabajos con los del Sistema Estatal de Protección Integral.

A efecto de lograr una mayor coordinación, en cualquiera de los supuestos descritos en el párrafo anterior, se valorará la necesidad y relevancia de revisar la normatividad que los regule, con la finalidad de plantear ante las instancias correspondientes, las modificaciones necesarias que garanticen su armonización con la Ley y su Reglamento, los Lineamientos y con estos Lineamientos Generales de Comisiones.

Las Comisiones que sean constituidas o aquellos organismos que articulen sus trabajos con el Sistema Estatal de Protección Integral en términos de lo señalado en los párrafos que anteceden, llevarán a cabo las acciones conducentes para adaptar, en lo posible, el desarrollo de sus actividades de acuerdo con lo establecido por los presentes Lineamientos Generales de Comisiones, para lo cual deberán considerar:

- I. Procurar que en su integración se tenga la participación de los sectores público, privado y social, así como de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Levantar las actas de las sesiones realizadas conforme, en lo posible, a los requisitos señalados en el Lineamiento Cuadragésimo Tercero de los presentes Lineamientos Generales de Comisiones;
- III. Presentar informes en términos de lo referido en el Lineamiento Décimo Octavo de los presentes Lineamientos Generales de Comisiones; y
- IV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos con recursos humanos, materiales y financieros propios.

En el caso de aquellos organismos que articulen sus trabajos con el Sistema Estatal de Protección Integral, se deberá establecer una Coordinación con la Secretaría Ejecutiva que estará integrada por una o más personas, asegurando en lo posible, que éstas cuenten con facultades suficientes para la toma de decisiones.

DÉCIMO TERCERO. Cualquiera de las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, el Consejo Consultivo o la Secretaría Ejecutiva podrán solicitar la creación de Comisiones, cuando se identifiquen asuntos o situaciones a que hace referencia los Lineamientos Décimo y Décimo Primero de los presentes Lineamientos Generales de Comisiones.

La solicitud deberá realizarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, cumpliendo con los requisitos señalados por el artículo Quincuagésimo Quinto de los Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. Considerando las temáticas específicas en las que concentrarán su trabajo, las Comisiones deberán integrarse por personas representantes de instancias públicas que tengan injerencia o atribuciones para dar atención a la situación objeto de su creación.

El número de integrantes se determinará según la materia a atender y para su integración se considerará de manera enunciativa, más no limitativa, a representantes de:

- I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Los Organismos Públicos;
- III. Los Organismos Autónomos;
- IV. Las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección Integral; y
- V. Los Sistemas Municipales de Protección Integral, Comisiones Intersecretariales o Comisiones Municipales, comités u otros organismos colegiados preexistentes, que desarrollen políticas, programas y acciones en beneficio de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las personas representantes de las instancias públicas que sean designadas como representantes titulares para formar parte de la Comisión que al efecto sea creada, deberán tener la facultad para tomar decisiones en representación de la instancia que los ha designado.

De manera excepcional, las personas representantes titulares podrán designar a suplentes que asistan a las sesiones de la respectiva Comisión.

Dicha suplencia deberá ser notificada a la Secretaría Técnica de la Comisión, por lo menos con un día hábil previo a la celebración de la sesión ordinaria y un día previo a la celebración de la sesión respectiva.

Además de las instituciones públicas señaladas y considerando las temáticas abordadas al interior de las Comisiones, así como la naturaleza o contenido de la información a la que se tenga acceso con motivo de los trabajos que se realicen, en las Comisiones permanentes o transitorias podrán participar de manera permanente o periódica según se requiera, personas representantes de los sectores académico, social o privado con experiencia en la vinculación e investigación relacionadas con el respeto, protección, prevención y promoción de los derechos humanos o en la temática específica que atenderá la Comisión.

Las personas representantes de los sectores académico, social o privado serán propuestas por cualquiera de los representantes de las instancias públicas que integran la Comisión, debiendo justificar la propuesta.

DÉCIMO QUINTO. Para el desarrollo de sus funciones, las Comisiones permanentes o transitorias podrán realizar visitas regionales a fin de verificar la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes a atender.

Los gastos que se realicen derivados de estas visitas o necesidades de traslados para asistencia a las sesiones de las Comisiones, que correspondan a representantes de los sectores académico, social o privado, correrán a cargo de la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de sus posibilidades.

Las demás instancias públicas que conformen la respectiva Comisión, de ser posible, auxiliarán a la Secretaría Ejecutiva con estas expensas.

DÉCIMO SEXTO. Las Comisiones, a través de la Secretaría Técnica, podrán invitar a participar en sus sesiones a integrantes del Consejo Consultivo, de otras Comisiones permanentes o transitorias y demás personas expertas que consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Las personas invitadas en términos del presente Lineamiento, tendrán únicamente derecho a voz en las sesiones.

DÉCIMO SÉPTIMO. De considerarlo necesario, las Comisiones permanentes o transitorias podrán a su vez establecer grupos de trabajo que se encarguen de la atención de tareas particulares que coadyuven en la atención y resolución de los asuntos a cargo de la Comisión.

Los grupos de trabajo que deriven de las Comisiones permanentes o transitorias deberán establecer a su vez, acciones concretas que abonen al cumplimiento del programa de trabajo general de la respectiva Comisión.

Será responsabilidad de la(s) persona(s) que funja(n) como Coordinador(es) de la respectiva Comisión, el determinar quiénes integrarán los grupos de trabajo, sus mecanismos de funcionamiento, así como los procesos de coordinación con la propia Comisión.

DÉCIMO OCTAVO. Las Comisiones permanentes o transitorias presentarán ante la Secretaría Ejecutiva, lo siguiente:

Un Informe anual de avances y resultados, el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Número, fecha y tipo de las sesiones celebradas;
- II. En su caso, número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo;
- III. Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo y estatus del mismo;
- IV. De contar con grupos de trabajo, se deberán contemplar las acciones realizadas por éste; y
- V. Las demás consideraciones que las y los integrantes de las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva estimen pertinentes.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva presentará al Sistema Estatal de Protección Integral, un informe general de los resultados de estas Comisiones.

Sin perjuicio de lo anterior y de considerarlo necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las Comisiones permanentes o transitorias en cualquier momento, información relativa a los avances en los trabajos que desarrollen.

DÉCIMO NOVENO. Con base en los informes presentados por las Comisiones permanentes o transitorias, el Sistema Estatal de Protección Integral, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, podrá emitir acuerdos, resoluciones o recomendaciones que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

VIGÉSIMO. Las Comisiones permanentes o transitorias generarán mecanismos de colaboración interinstitucionales adecuados y efectivos que permitan implementar de manera articulada políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las Comisiones permanentes o transitorias podrán establecer mecanismos de colaboración, coordinación y comunicación con otras Comisiones creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral, con los Sistemas Municipales de Protección Integral y sus respectivas comisiones, con Comisiones Intersecretariales, Comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes, con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, organismos públicos o privados, estatales, nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil o personas externas al Sistema Estatal de Protección Integral que favorezcan el intercambio de información, experiencias, prácticas y demás acciones necesarias, a efecto de potenciar resultados en las acciones que desarrolle cada una de ellas, para lo cual contarán con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo que hace al tratamiento de la información a que tengan acceso deberán observar las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS COMISIONES

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las personas integrantes de las Comisiones, tendrán los derechos y deberes siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones presenciales o aquellas realizadas por medios de comunicación electrónica;

- II. Informar y excusarse con antelación, por escrito ante la Coordinación de la Comisión de participar en el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;
- III. Solicitar a la Coordinación de la Comisión, la inclusión de algún asunto o tema a tratar en las sesiones ordinarias;
- IV. Solicitar a la Coordinación de la Comisión la celebración de sesiones extraordinarias, cuando el asunto que se presente lo amerite, proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;
- V. Proponer, a los demás integrantes de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, a las niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones, observando el cumplimiento de lo establecido en el Lineamiento Octavo de los presentes Lineamientos Generales de Comisiones;
- VI. Proponer a las personas que participarán en los trabajos de la Comisión;
- VII. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones de la Comisión;
- VIII. Adoptar, instrumentar y articular las acciones derivadas de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- IX. Aprobar los informes que serán enviados a la Secretaría Ejecutiva para su presentación al Sistema Estatal de Protección Integral;
- X. Aprobar el Programa de Trabajo de la Comisión, así como sus modificaciones;
- XI. En el caso de las Comisiones permanentes o transitorias aprobar las recomendaciones que se emitan;
- XII. Respetar la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público; y
- XIII. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de las Comisiones.

VIGÉSIMO TERCERO. Las personas representantes de las instancias públicas que integren las Comisiones permanentes o transitorias concluirán su encargo por los siguientes motivos:

- I. Renuncia presentada por escrito, dirigida a la Coordinación de la Comisión;
- II. Fallecimiento;
- III. Por inasistencias injustificadas y reiteradas a las sesiones;
- IV. Por incumplimiento injustificado a las tareas que se le encomienden;
- V. Por incumplimiento a los deberes señalados en los presentes Lineamientos Generales de Comisiones; y
- VI. Cualquier otra causa que le impida desempeñar sus funciones.

La conclusión del encargo en los supuestos señalados por las fracciones III, IV y V, deberá ser declarada por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

En las Comisiones permanentes o transitorias, serán las instituciones públicas y en caso de que cuenten con participación permanente de representantes de los sectores privado, académico o de organizaciones de la sociedad civil, las que deberán designar a la persona que lo supla por el periodo restante.

VIGÉSIMO CUARTO. Para una mejor organización y desarrollo de los trabajos, las Comisiones permanentes o transitorias, se conformarán internamente de la siguiente manera:

- I. Contarán con una Coordinación que hará las veces de Presidencia de acuerdo con lo señalado por el artículo Sexagésimo de los Lineamientos, la cual será responsable de conducir los trabajos y desempeñarse como enlace ante la Secretaría Ejecutiva para brindarle información concerniente de los acuerdos y avances alcanzados. Esta persona será electa entre las personas integrantes de la Comisión.
- II. Contarán con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través del área o persona servidora pública que se designe para tal fin, la cual coadyuvará en la conducción de los trabajos de la Comisión.

La Secretaría Técnica será auxiliada por uno o más integrantes de la Comisión para el óptimo desempeño de sus funciones.

VIGÉSIMO QUINTO. La o las Coordinaciones de las Comisiones permanentes o transitorias, tendrán las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Solicitar excepcionalmente a las y los integrantes de la Comisión la votación electrónica de aquellos asuntos que sean de urgente atención;
- III. Representar a la Comisión ante el Sistema Estatal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial de los tres órdenes de Gobierno, otras Comisiones creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral y demás comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes;

- IV. Proponer, a través de la Secretaría Ejecutiva, que someta a consideración del Sistema Estatal de Protección Integral, el tratamiento de algún asunto o tema que se determine importante; para lo cual, deberá enviarse el respaldo documental correspondiente, así como la precisión de lo que se solicita, con una anticipación de por lo menos con ocho días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y cinco para la extraordinaria; o bien, con por lo menos diez días hábiles en caso de los asuntos que sean turnados al Sistema Estatal de Protección Integral en términos de lo establecido por el artículo Trigésimo Cuarto de los Lineamientos;
- V. Solicitar a las y los integrantes de la Comisión, la información y documentación necesaria para integrar los informes que deban rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos Generales;
- VI. Presentar para su aprobación los informes que deban rendirse de acuerdo con los presentes Lineamientos Generales;
- VII. Por lo que hace a las Comisiones permanentes o transitorias, presentar para su aprobación y respectivo envío las recomendaciones que se lleguen a emitir al Sistema Estatal de Protección Integral en términos de lo señalado en la fracción III del Lineamiento Noveno de los presentes Lineamientos Generales de Comisiones;
- VIII. Llevar a cabo acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, de los tres órdenes de gobierno, para la obtención de la información necesaria que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- IX. Revisar y en su caso validar las propuestas de niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión;
- X. Elaborar y someter a la aprobación de las y los integrantes, el Programa de Trabajo y en su caso, las modificaciones al mismo;
- XI. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las y los integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva;
- XII. Aprobar la convocatoria y el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XIII. Presidir y conducir las sesiones presenciales o aquellas que se realicen por medios de comunicación electrónica de la Comisión;
- XIV. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;
- XV. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- XVI. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XVII. Someter a votación los acuerdos que se tomen al interior de la Comisión; y
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos de la Comisión.

VIGÉSIMO SEXTO. La Coordinación de las Comisiones permanentes o transitorias, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir por parte de las personas integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;
- II. Convocar, preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes a las sesiones de la Comisión;
- III. Enviar de manera oportuna y preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día que se tratarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o aquellas que se realizarán por medios de comunicación electrónica;
- IV. Presentar a la Coordinación de la Comisión, las propuestas de niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión, a propuesta de las y los integrantes de la Comisión;
- V. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de las personas que en carácter de invitadas que participarán en las sesiones;
- VI. Llevar a cabo la logística para el desarrollo de las sesiones;
- VII. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar;
- VIII. Efectuar el conteo de las votaciones emitidas;
- IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- X. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones, o en su caso de las constancias que se levanten en aquellos asuntos que fueron sometidos a consideración de las y los integrantes mediante el mecanismo extraordinario señalado por el Lineamiento Cuadragésimo Cuarto de los presentes Lineamientos Generales de Comisiones;

- XI. Enviar las actas o constancias a las y los integrantes de la Comisión para su aprobación;
- XII. Recabar de las y los integrantes de la Comisión, los documentos que así lo requieran;
- XIII. Organizar y mantener bajo su resguardo las actas de sesiones originales así como aquella documentación que sustente el trabajo desarrollado de la Comisión;
- XIV. Llevar el seguimiento del Programa de Trabajo, así como de los acuerdos tomados por la Comisión e informarlos a la Coordinación;
- XV. Las Comisiones permanentes o transitorias, deberán llevar el seguimiento de los acuerdos adoptados y recomendaciones, en la fracción III del Lineamiento Noveno de los presentes Lineamientos Generales de Comisiones;
- XVI. Integrar y elaborar el proyecto de informes que deberán rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos Generales de Comisiones;
- XVII. Coadyuvar con las demás Comisiones en el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas; y
- XVIII. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las Comisiones permanentes y transitorias celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada seis meses y las extraordinarias cuando requieran tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; éstas últimas se celebrarán a petición de cualquiera de las y los integrantes o de la Secretaría Ejecutiva, previa aprobación de la Coordinación de la respectiva Comisión y convocatoria que se emita.

VIGÉSIMO OCTAVO. Las sesiones podrán celebrarse de manera física o a través de los medios tecnológicos que se consideren convenientes y que tengan disponibles las y los integrantes.

VIGÉSIMO NOVENO. Las y los integrantes de las Comisiones, desarrollarán sus trabajos de forma independiente, imparcial, sin coacciones externas de ningún tipo y respetarán la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos legales aplicables.

TRIGÉSIMO. Las Comisiones tanto permanentes como transitorias deberán establecer un Programa de Trabajo que deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes elementos:

- I. Objetivo general, entendiéndose como tal la situación de derechos o derecho en particular que se pretende atender o garantizar;
- II. Objetivos específicos;
- III. Resultados esperados en un periodo establecido;
- IV. Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos;
- V. Una propuesta de calendario para el cumplimiento de las actividades;
- VI. En su caso, responsabilidades de cada integrante de la Comisión; y
- VII. Demás elementos que se considere necesarios para el logro de su objetivo.

Las Comisiones podrán modificar, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el Programa de Trabajo, de conformidad con los avances en las actividades desarrolladas, o bien, de considerarlo necesario podrán establecer programas de trabajo específicos por cada actividad a desarrollar.

TRIGÉSIMO PRIMERO. La convocatoria a las sesiones de las Comisiones deberá contener, en lo aplicable, los siguientes requisitos: fecha, hora, sede, su carácter ordinario o extraordinario, la propuesta de Orden del Día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Para la celebración de sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

Para el envío de la convocatoria se utilizará preferentemente los medios electrónicos de comunicación, a criterio de la Secretaría Ejecutiva.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar las personas que constituyen la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

Para las sesiones extraordinarias será necesaria la asistencia de una tercera parte de sus integrantes, incluida la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

En aquellos casos en que la Secretaría Técnica no pudiera estar presente en cualquiera de las sesiones, las personas integrantes de la respectiva Comisión, deberán designar de entre ellas a alguien que realice las funciones de la Secretaría Técnica, debiendo remitirle el acta y la documentación generada en la sesión.

TRIGÉSIMO CUARTO. El día y hora fijados para la sesión, reunidos los integrantes de la Comisión, la persona titular de la Secretaría Técnica, determinará la existencia del quórum asentándolo en el acta.

TRIGÉSIMO QUINTO. Si llegada la hora convocada para la sesión no estuviere presente la mayoría de los integrantes con derecho a voz y voto, pero estuviere la persona titular de la Presidencia, ésta de acuerdo con los integrantes que estuvieren presentes, dará un plazo de espera de 30 minutos.

En el caso de las sesiones extraordinarias si aún transcurrido el plazo de tolerancia a que hace referencia el párrafo anterior, no estuviere presente el quórum requerido, la respectiva Comisión sesionará con los integrantes presentes, incluida la Coordinación de la Comisión, así como la Secretaría Técnica y previo acuerdo de los mismos.

TRIGÉSIMO SEXTO. De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, la persona titular de la Comisión declarará el inicio de la misma, quién dará cuenta a los asistentes del contenido del Orden del Día. A solicitud de cualquiera de las personas integrantes o invitadas a la sesión, podrá adicionarse algún asunto general previo acuerdo con el titular de la Coordinación de la Comisión.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones que se celebren en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos Generales de Comisiones serán obligatorios para todos los integrantes incluidos los ausentes.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Al aprobarse el Orden del Día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión, que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

TRIGÉSIMO OCTAVO. En cada punto del Orden del Día, la persona titular de la Comisión cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta; concluido el intercambio de opiniones, preguntará a las personas asistentes si está suficientemente discutido el asunto, concluida la discusión, de ser el caso, se pasará a la votación correspondiente.

Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto o en su defecto los asistentes se darán por enterados del mismo, según sea el caso.

TRIGÉSIMO NOVENO. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Comisión proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

CUADRAGÉSIMO. Las personas integrantes de la Comisión con derecho a voto, lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Desahogados todos los puntos del Orden del Día, la persona titular de la Comisión declarará el cierre formal de la sesión.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Los acuerdos derivados de las sesiones de la respectiva Comisión, serán adoptados mediante la aprobación de una mayoría simple de las y los integrantes presentes que tengan derecho a voto.

Se observará el mismo sistema de votación en aquellos asuntos que sean aprobados mediante el voto electrónico a que hace referencia el Lineamiento Cuadragésimo Cuarto de los presentes Lineamientos Generales de Comisiones.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. De cada sesión celebrada por la respectiva Comisión, la Secretaría Técnica deberá levantar un acta, que contendrá como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- III. Nombre, cargo de las personas asistentes e institución u organismo al que representan;
- IV. Desahogo del Orden del Día;
- V. En su caso, asuntos generales;
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;
- VII. Acuerdos adoptados;
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores; y
- IX. Otras consideraciones necesarias.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación por los integrantes de la respectiva Comisión, tres días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles. Si no existieren comentarios o

correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y la Secretaría Técnica, recabará las firmas a que hace referencia el siguiente párrafo.

El acta será firmada por la persona que coordina la Comisión y por la Secretaría Técnica.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Las Comisiones establecerán de manera excepcional mecanismos de consulta o voto electrónicos de asuntos, temas o documentos que por la urgencia no puedan esperar a la celebración de las sesiones.

Para la validez de los acuerdos que se tomen conforme lo señalado en el párrafo anterior, se deberá verificar el cumplimiento de, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Los documentos serán enviados por la Secretaría Técnica mediante correo electrónico;
- II. El correo electrónico deberá indicar claramente el nombre de los documentos o temas que se someterán a consulta o aprobación, así como el plazo establecido para recibir las opiniones o en su caso las votaciones de las y los integrantes de la Comisión;
- III. Las y los integrantes de la Comisión deberán manifestar su opinión o voto por esa misma vía electrónica, manifestando expresamente el sentido de su opinión o voto. La respuesta deberá ser enviada a la Secretaría Técnica;
- IV. En caso de que el asunto a tratar amerite la emisión de voto por parte de las y los integrantes de la Comisión, y estos sean omisos o extemporáneos en emitirlo durante el plazo establecido, el voto se entenderá como "abstención", cuyo caso será indicado con los resultados obtenidos, en el correo que emita la Secretaría Técnica; y
- V. Una vez concluido el plazo para la emisión del voto, la Secretaría Técnica procederá al conteo de los mismos y en su caso de las abstenciones, para lo cual deberá levantar una constancia con los resultados obtenidos y la redacción de los puntos consultados o del acuerdo correspondiente. Dicha constancia se enviará para aprobación de las y los integrantes de la Comisión conforme al procedimiento señalado por el segundo párrafo del Lineamiento Cuadragésimo Tercero de los presentes Lineamientos Generales de Comisiones.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Lineamientos Generales de Comisiones, las Comisiones serán disueltas por acuerdo del Sistema Estatal de Protección Integral, considerando algunas de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento del objeto para el cual fueron creadas;
- II. Por vencimiento del plazo o de la prórroga, en su caso;
- III. Por desaparecer la materia o el motivo del mandato; o
- IV. Por cualquier causa que determine el Sistema Estatal de Protección Integral.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. El Sistema Estatal de Protección Integral podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos Generales de Comisiones.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Los presentes Lineamientos Generales de Comisiones podrán modificarse por el Sistema Estatal de Protección Integral a solicitud de las Comisiones o de la Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las Comisiones que hayan sido creadas por el Sistema Estatal de Protección Integral previo a la emisión de los presentes Lineamientos Generales de Comisiones y que por consiguiente hayan llevado a cabo reuniones de trabajo, deberán formalizar los acuerdos derivados de las reuniones, en el acta que se levante con motivo de la primera sesión formal que lleven a cabo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los presentes Lineamientos Generales de Comisiones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, asimismo, se difundirán en la página de internet <http://www.tamaulipas.gob.mx> y en el Facebook SIPINNA Tamaulipas.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.- MA. GUADALUPE ZUÑIGA SALAZAR.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XXVII, XXIX y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 13, 14, 15 numeral 1, 16 numeral 1, 23 fracción II y 25 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 90 numeral 1, fracción I, inciso a) de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

SEGUNDO. Que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a la libertad de expresión y establece la obligación del Estado de brindar información al señalar que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

TERCERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que la planeación nacional será democrática y deliberativa, para lo cual se realizará mediante los procedimientos de participación que establezca la ley, al señalar que: la ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

CUARTO. Que el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece, que el titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado, así como señala que la planeación será democrática y que habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal, a través de la participación de los sectores social y privado, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad, además señala que la ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación de consulta popular dentro del sistema estatal de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, implementación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo.

QUINTO. Que el 21 de septiembre de 1990, el Ejecutivo Federal ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual contempla medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de niñas, niños, y adolescentes en México; expresamente el derecho a opinar, ser escuchado y tomado en cuenta (artículo 12); a la libertad de expresión (artículo 13); a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 14) a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas (artículo 15) y al derecho de acceso a la información (artículo 17). Estos Derechos se configuran como condiciones que facilitan la participación y la intervención en las decisiones que atañen los intereses de niñas y niños.

SEXTO. Que el Comité sobre los Derechos del Niño en sus Observaciones Finales sobre los Informes periódicos Cuarto y Quinto consolidados hacia México, aprobados en su 2024ª sesión, el 5 de junio de 2015, donde en el marco de su Observación General N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda a México asegure el establecimiento de espacios de participación permanente de niñas, niños y adolescentes a nivel federal, estatal y municipal y que se haga un seguimiento detallado del impacto de estos espacios en el desarrollo e implementación de leyes y políticas relevantes; así como el incremento de recursos para estos fines.

SÉPTIMO. Que el 1° de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Anexo al No. 78, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, la cual tiene entre sus objetivos reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

OCTAVO. Que el artículo 89 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, prevé la creación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

NOVENO. Que el 15 de marzo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 31, el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, el que establece en su artículo 38 fracción V, que la Secretaría Ejecutiva, debe diseñar los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral.

DÉCIMO. Que el 30 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No.78, los Lineamientos de Integración, Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual establece en su lineamiento Octavo fracción VI la obligación de la Secretaría Ejecutiva de proponer al Sistema Estatal, directrices o lineamientos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes y operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con los trabajos del Sistema Estatal.

DÉCIMO PRIMERO. Que el reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, implica que se les permita un protagonismo activo en el ejercicio de sus derechos y no sólo como receptores de las decisiones que toman las personas adultas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que las niñas, niños y adolescentes tienen la capacidad para formarse opiniones propias y expresarlas; por lo tanto, aportan perspectivas y experiencias útiles en cualquier ámbito, y de esa manera, reconocer que su opinión contribuye a la construcción de políticas públicas, lo que implica que los procesos de participación deben tener como fin el que niñas, niños y adolescentes adquieran la posibilidad de transformar y decidir sobre todos los ámbitos de su vida.

DÉCIMO TERCERO. Que a efecto de contar con metodologías, mecanismos y herramientas claras para garantizar los procesos de participación de niñas, niños y adolescentes en el actuar del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dicho Sistema, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de julio del año 2017, aprobó los Lineamientos sobre la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en Tamaulipas; por lo que, con fundamento en los artículos 3 fracción II, 47, 48, 49, 88, 89 fracciones VI, XIV y XVI y 90 numeral 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; Cuarto, Octavo fracción VI, Decimoquinto, Decimoséptimo fracción XX, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo y Quincuagésimo Primero de los Lineamientos de Integración, Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; he tenido a bien expedir los siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos de Participación, tienen por objeto orientar a los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes sobre las acciones para garantizar la participación permanente, sistemática y activa de niñas, niños y adolescentes en el diseño y evaluación de las políticas públicas, especialmente aquellas que tengan un impacto directo para su vida y desarrollo óptimo, así como promover su participación en los ámbitos familiar, escolar, comunitario, social o cualquier otro en el que se desarrollen.

SEGUNDO. Además de los términos contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, su Reglamento y los Lineamientos de Integración, Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de los presentes Lineamientos de Participación, se entiende por:

- I. **Ámbitos de participación:** Los espacios de desarrollo de niñas, niños y adolescentes, tales como la familia, la escuela, la comunidad y otras instituciones;
- II. **Carta descriptiva:** El documento en el que se indican las etapas de todo proceso participativo sistematizado, como talleres, consultas, foros u otros mecanismos de participación referidos en los presentes Lineamientos de Participación;
- III. **Comisiones:** Las Comisiones encargadas de atender materias específicas, a las que se refiere el artículo 90 numeral 6 de la Ley;
- IV. **Deliberación:** El proceso analítico y de discusión para tomar una decisión;
- V. **Estándares mínimos de participación:** Las condiciones que garanticen la escucha y construcción de decisiones conjuntas en los asuntos que afectan a niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos de su vida;
- VI. **Facultades evolutivas:** La medida que niñas, niños y adolescentes adquieren competencias cognitivas, sociales y emocionales cada vez mayores, disminuye su necesidad de dirección y orientación y aumenta su capacidad de asumir responsabilidades y tomar decisiones que afectan su vida;
- VII. **Habilidades sociales:** Las habilidades que permiten establecer relaciones con otras personas, tales como comunicar, ser asertivo, cooperar y trabajar en equipo y ser empático;
- VIII. **Ley:** La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas;
- IX. **Lineamientos de Participación:** Los presentes Lineamientos;

- X. **Lineamientos:** Los Lineamientos de Integración, Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. **Madurez:** La capacidad de comprender y evaluar las consecuencias de un asunto determinado, por lo que debe tomarse en consideración al determinar el impacto que tiene su opinión o punto de vista;
- XII. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. **Sistema Estatal de Protección Integral:** El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XIV. **Trabajo en equipo y cooperación:** El trabajo en conjunto de dos o más personas para el beneficio mutuo.

TERCERO. Los presentes Lineamientos de Participación serán aplicados por las instancias que integran el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y también serán de orientación para las demás autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley.

CUARTO. La interpretación de los Lineamientos de Participación, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría Ejecutiva, para resolver los asuntos de controversia que llegasen a existir con motivo de la aplicación de los mismos.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva podrá asesorar y brindar asistencia a las instancias parte del Sistema Estatal de Protección Integral, a las Comisiones temáticas, así como a los Sistemas Municipales de Protección Integral respecto a la implementación e interpretación de los presentes Lineamientos de Participación, así como difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que considere necesaria, como se establece en los artículos 91 numeral 2 fracción X de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; 38 fracción VI del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas y en el lineamiento Octavo fracción XII de los Lineamientos de Integración, Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

SEXTO. Es responsabilidad de las instancias integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral:

- I. Generar las condiciones de empoderamiento para que niñas, niños y adolescentes puedan participar en los distintos mecanismos de participación que implementen, por lo que deberá fortalecer el desarrollo de:
 - A. Habilidades sociales, emocionales y cognitivas.
 - B. Poner en práctica diversas maneras de expresión.
 - C. Poner en práctica la colaboración y el trabajo en equipo.
 - D. Poner en práctica el establecimiento y respeto de los acuerdos.
- II. Desarrollar e implementar los mecanismos que den acceso a niñas, niños y adolescentes al derecho a ser escuchados, recibir información y expresarse de acuerdo a la evolución de sus facultades, en todos los ámbitos y situaciones;
- III. Fortalecer las relaciones de respeto, de escucha, de colaboración mutua, de toma de decisiones e inclusión, a través de programas educativos dirigidos a madres, padres, personas que detentan la patria potestad o el cuidado de niñas, niños o adolescentes, familias y personas encargadas de trabajar directamente con esta población;
- IV. Brindar capacitación y sensibilización de servidores públicos y profesionales que trabajen directamente con y para niñas, niños y adolescentes para que desarrollen habilidades sociales que faciliten la participación;
- V. Institucionalizar mecanismos para incluir la perspectiva de niñas, niños y adolescentes en todas las acciones públicas que les afecten. Estos mecanismos deben estar cimentados en las atribuciones y normativa institucional;
- VI. Todas las dependencias de la Administración Pública Estatal, dentro de sus estructuras orgánicas deberán crear mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes que den seguimiento al ejercicio a ser escuchado y a que su opinión sea tomada en cuenta;
- VII. Realizar estudios, investigaciones y consultas para conocer las maneras en que niñas, niños y adolescentes están participando, se comunican y son escuchados;
- VIII. Generar las alianzas que se consideren necesarias y pertinentes con organizaciones de la sociedad civil, las dependencias y entidades de la de diseñar o implementar los mecanismos de participación infantil;
- IX. Establecer los mecanismos para que niñas, niños y adolescentes puedan tener una comunicación permanente y activa con el Sistema Estatal de Protección Integral;

- X. Proponer y gestionar recursos económicos y humanos necesarios para implementar los mecanismos que garanticen el ejercicio a la participación en el marco de sus atribuciones y competencias;
- XI. Gestionar requerimientos logísticos, tales como espacios, transporte, hospedaje, alimentos adecuados y otros no contemplados en estos Lineamientos de Participación para realizar estos mecanismos;
- XII. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, para desarrollar espacios de participación, tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes;
- XIII. El Sistema Estatal de Protección Integral podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos de Participación; y
- XIV. Otras responsabilidades que deriven de la Ley, su Reglamento o de los Lineamientos, y de los presentes Lineamientos de Participación.

SÉPTIMO. Además de la aplicación de los presentes Lineamientos de Participación, en términos del lineamiento Segundo, todas las instancias integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral deberán diseñar mecanismos de participación para su ámbito de competencia y de operación, que podrán consistir de protocolos, manuales operativos o guías sobre la participación de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de institucionalizar y dar sostenibilidad y continuidad a los procesos participativos que se realicen.

TÍTULO SEGUNDO ESTÁNDARES MÍNIMOS DE LA PARTICIPACIÓN Y DEL PROCESO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I CONCEPTO Y ALCANCE DE LA PARTICIPACIÓN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

OCTAVO. Se entiende por participación, al proceso permanente y continuo de expresión libre e intervención activa de niñas, niños y adolescentes; quienes informados opinan, son escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que les impactan en cualquiera de los ámbitos de su vida.

NOVENO. Las condiciones básicas o premisas en las que se sustenta la garantía del derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, y los cuales deberán ser observados por las autoridades obligadas a cumplir con el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, son:

- I. El reconocimiento de que las niñas, niños y adolescentes tienen la capacidad para formarse opiniones propias y expresarlas; por lo tanto, aportan perspectivas y experiencias útiles en cualquier ámbito;
- II. Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de expresar su opinión libremente. Esto significa que pueden expresar sus opiniones sin presión externa y pueden escoger si desean o no ejercer su derecho a ser escuchados. Significa también que no pueden ser manipulados ni estar sujetos a una influencia o presión indebidas. Libremente, es además una noción intrínsecamente ligada a la perspectiva de que niñas, niños o adolescentes tienen el derecho a expresar sus propias opiniones;
- III. El reconocimiento de la autonomía progresiva, lo cual implica que la participación debe ser pertinente y ajustarse a las facultades evolutivas, de desarrollo y de capacidades de niñas, niños y adolescentes;
- IV. La inclusión, que conlleva a que debe buscarse la participación de todos los grupos sociales de niñas, niños y adolescentes, especialmente de aquellos que enfrentan o viven en condiciones de vulnerabilidad o discriminación histórica;
- V. El principio de igualdad y no discriminación, a través del cual debe asegurarse que los procesos de participación cumplan con las características necesarias para que niñas, niños y adolescentes que se encuentren en territorio tamaulipeco puedan acceder a ellos, sin que su participación pueda verse afectada, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales;
- VI. El interés superior del niño debe prevalecer en todo proceso participativo, esto quiere decir que dichos procesos no condicionarán o afectarán el ejercicio de ningún otro derecho y que en todo momento se buscará que las decisiones que se tomen a partir de los resultados de la participación, sean los más favorable para niñas, niños y adolescentes; y
- VII. La participación como un derecho compuesto, en el que para su ejercicio requiere la garantía y el pleno ejercicio de varios derechos como son: derecho a la información, libertad de expresión, libertad de asociación y libertad de pensamiento y creencia.

CAPÍTULO II EL PROCESO PARTICIPATIVO

DÉCIMO. La participación debe ser prevista como un proceso permanente y continuo, el cual se compone de diversos elementos para que sea efectivo y que debe tener estas características:

- I. Construir el proceso con base en la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes, el cual refiere a que aprenden a participar conforme a la evolución de sus facultades. En este sentido, la edad por sí sola no debe restringir las posibilidades de participación de niñas, niños y adolescentes, sino que deben tenerse en cuenta sus capacidades en desarrollo para formarse un juicio propio;
- II. Garantizar el derecho a la información como una condición necesaria para hacer efectivo el derecho a la participación. Las niñas, niños y adolescentes deben ser informados de forma previa y posterior sobre los propósitos, intenciones, conclusión del proceso en el que participan. Deberán entregárseles, si es necesario, los datos que se requieran para que estas condiciones se cumplan. Toda información debe ser culturalmente pertinente, adecuada, veraz y efectiva. Es importante que la información dirigida a niñas, niños y adolescentes sea accesible para los diferentes grupos de edad y población infantil;
- III. Los procesos de participación deben abordar los asuntos que les afecten y en los que tengan interés para la garantía de sus derechos o su adecuado desarrollo;
- IV. La participación ocurre en todos los ámbitos, situaciones y contextos en el que viven niñas, niños y adolescentes;
- V. El proceso de participación debe ser inclusivo, lo que implica que se deben prever las condiciones necesarias para que niñas, niños y adolescentes puedan participar en diversas situaciones en las que se encuentren, en particular, aquellos en situación de vulnerabilidad;
- VI. La participación de niñas, niños y adolescentes debe ser voluntaria; pueden decidir si desean o no participar, para lo cual deben haber contado con la información suficiente, accesible y veraz para decidir libremente sobre su participación;
- VII. En todo proceso participativo debe garantizarse el respeto y la seguridad a niñas, niños y adolescentes, a través de acuerdos de convivencia negociados previamente con ellos;
- VIII. Garantizar que las aportaciones de niñas, niños y adolescentes sean retomadas en la toma de decisiones. Por lo que, los encargados de la toma de decisiones deben tener en cuenta las opiniones como factor destacado en la resolución de la cuestión. De conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de los presentes Lineamientos de Participación;
- IX. Deben implementarse mecanismos de devolución, que permitan a niñas, niños y adolescentes, de forma individual o colectiva, saber de qué forma su opinión ha sido valorada y retomada para la toma de decisiones o en la construcción de soluciones a las problemáticas abordadas en el proceso participativo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de los presentes Lineamientos de Participación;
- X. Es indispensable asegurar que las condiciones de los espacios donde se realicen los procesos participativos sean adecuados, seguros y accesibles para niñas, niños y adolescentes; y
- XI. Es necesario prestar especial cuidado en la alimentación que se brinda a niñas, niños y adolescentes durante los procesos de participación; deben cumplir con estándares de calidad, higiene y nutrición, pues esto propiciará que las y los participantes puedan mantener un estado físico y anímico óptimo para el desempeño de las actividades durante todo el proceso.

DÉCIMO PRIMERO. Algunas de las características que ayudan a identificar que un proceso de participación de niñas, niños y adolescentes es simulado o que no constituye un proceso real de participación, son las siguientes:

- I. Niñas, niños y adolescentes transmiten ideas y mensajes que no son propios.
- II. Niñas, niños y adolescentes son utilizados para realizar acciones que no entienden y que responden a intereses de terceros.
- III. Niñas, niños y adolescentes son inducidos para adoptar roles que reproducen figuras adultas estereotipadas que no corresponden con la evolución de sus capacidades y limitan su expresión espontánea.
- IV. No existe un proceso previo de información o deliberación en el que puedan crearse una opinión propia, sino que son elegidos deliberadamente como protagonistas para eventos en donde se requiere la representación de un grupo social determinado.
- V. Cuando no se toma en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones.
- VI. Cuando no se toma en cuenta en el proceso de participación a diversos grupos de niñas, niños y adolescentes o se da preferencia a ciertos grupos.
- VII. Cuando no se toman en cuenta o transversalizan los ejercicios de participación en la toma de decisiones, políticas o programas de las dependencias a cargo del proceso.
- VIII. Cuando la participación es entendida como un momento o evento aislado en la vida de niñas, niños y adolescentes y no se garantiza su continuidad o seguimiento.

TÍTULO TERCERO MECANISMOS, METODOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de asegurar la comprensión, promoción y garantía del derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes para los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, un proceso participativo se organiza a partir de mecanismos, metodologías y herramientas, dónde:

- I. Se entiende por mecanismos, a los espacios institucionales, sostenibles donde se utilizan recursos metodológicos, herramientas y recursos materiales que permiten llevar a cabo un proceso participativo;
- II. Se entiende por metodología, a las pautas y acciones cuya base son distintas formas de expresión de niñas, niños y adolescentes que se manifiestan a través de acciones de acompañamiento y facilitación del proceso;
- III. Se entiende por herramienta, al conjunto de reglas, normas o dinámicas de interacción, que tienen como objetivo obtener un resultado determinado de un proceso participativo; y
- IV. Se reconoce que para realizar un mecanismo participativo es preciso contar con una metodología y una o más herramientas.

CAPÍTULO I MECANISMOS

DÉCIMO TERCERO. Todo mecanismo debe considerar las siguientes características para su diseño:

- I. Que cumplan con los principios transversales de la Ley y de los presentes Lineamientos de Participación;
- II. Que sean aceptables, asequibles y adaptables a diversos grupos de edad de niñas, niños y adolescentes;
- III. Deben ser accesibles, por lo que, deben ser consideradas todas las situaciones de vulnerabilidad que enfrentan niñas, niños y adolescentes;
- IV. Ser inclusivos para diversos contextos sociales, económicos, diversas coyunturas y pertinentes a contextos culturales y lingüísticos;
- V. Deben plasmarse y hacerse constar en documentos institucionales que los doten de institucionalidad, como pueden ser protocolos, directrices y otros esquemas de acuerdo al ámbito de competencia, para que garanticen que estos procesos sean sistemáticos, replicables y permanentes; y
- VI. Deben prever mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y devolución de información, lo cual implica que se les informe a niñas, niños y adolescentes, de qué forma su punto de vista o sus aportaciones fueron tomadas en cuenta. La devolución de la información y los resultados obtenidos del proceso participativo a través de cualquiera de los mecanismos de participación podrán ser propuestos por niñas, niños y adolescentes. Se puede realizar a través de medios electrónicos como portales de internet o correos electrónicos, medios de comunicación masiva, entre otras herramientas de difusión que sean accesibles para niñas, niños y adolescentes y población en general. Asimismo, deberán contar con mecanismos para la población de niñas, niños y adolescentes que no tengan acceso a los medios descritos.

DÉCIMO CUARTO. Para la ejecución de los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, cada institución, dependencia pública o instancia que vaya a desarrollar un proceso de participación debe considerar y verificar, como mínimo, los siguientes criterios:

- I. Para efectos de coordinación del proceso participativo, debe existir una articulación entre Secretarías Ejecutivas o dependencias dentro de los Sistemas o entre las instituciones públicas privadas o sociales que tengan bajo su responsabilidad el proceso participativo;
- II. Cada niña, niño y adolescente debe contar con el consentimiento informado de su madre, padre, tutor o de quien detente la guarda y custodia o los cuidados y atenciones para participar en los procesos participativos en los que se requieran realizar traslados o permanecer presencialmente en un espacio que no se encuentra abierto al público;
- III. Se pueden realizar procesos de participación a través de herramientas electrónicas tales como email, plataformas web, blogs u otros, los cuales deberán ser accesibles para las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Asegurar que la participación de niñas, niños y adolescentes que cuente de forma previa con la información necesaria y adaptada a su edad y contexto para formarse un juicio propio sobre el tema o problemática sobre la que versará el proceso participativo;
- V. Cuando sea una dependencia o autoridad gubernamental que tenga bajo su responsabilidad la realización del proceso participativo, puede apoyarse en su diseño y ejecución en la articulación con organizaciones de sociedad civil, consultoras o la academia;
- VI. Las instancias integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral deben realizar provisiones presupuestales y dentro de sus programas operativos anuales para destinar recursos financieros, materiales y humanos para el diseño e implementación de mecanismos que garanticen la plena participación de niñas, niños y adolescentes, al interior de sus instituciones; y
- VII. Otras que las y los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral consideren.

DÉCIMO QUINTO. Los procesos de participación podrán estar constituidos de uno o más mecanismos, al igual que los mecanismos de una o más metodologías. Los mecanismos, metodologías y herramientas que a continuación se señalan, son generales y se plantean de forma enunciativa más no limitativa. Éstos además podrán ser desarrollados, de forma más amplia y detallada en manuales, protocolos, y cartas descriptivas, que para tal efecto elaboren las autoridades o instituciones públicas, privadas o sociales, que sean responsables de desarrollar procesos de participación con niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO SEXTO. Los siguientes mecanismos son de carácter orientativo para ser usados de acuerdo a la formulación de diversos procesos participativos de niñas, niños y adolescentes:

- I. **Talleres:** Se entienden como reuniones presenciales o a distancia que buscan obtener información, discutir o capacitar.
 - A) Se requiere plantear un objetivo general sobre el que versará el proceso de participación;
 - B) Cuentan con una carta descriptiva que contenga como mínimo objetivos, nombre de la actividad(es), objetivo específico, descripción de cada actividad, persona(s) responsable(s), duración de cada actividad, y material requerido para la implementación de las metodologías;
 - C) La carta descriptiva deberá alternar, sin un orden determinado las actividades diseñadas, juegos, descanso, alimentos, entre otros diseñados para efectos del taller; y
 - D) Generalmente son diseñados con metodologías lúdicas, sin embargo puede emplearse la metodología más conveniente para el grado de desarrollo en el que se ubiquen niñas, niños y adolescentes que participarán del proceso.
- II. **Consultas:** Permiten conocer la opinión directa sobre un tema en específico con metodologías cualitativas o cuantitativas, pueden ser presenciales o a distancia y algunas de las herramientas que se utilicen en estas pueden ser lúdicas o artísticas. Entre las características básicas de este mecanismo se encuentran:
 - A) Elegir con claridad el tema o la problemática sobre el que versará la consulta que puede ser derivado de un diagnóstico o de un tema que se desee recabar opiniones;
 - B) Realizar de forma previa a la consulta un proceso informativo sobre los temas o problemáticas que versará la consulta, a través de medios de comunicación, espacios comunitarios o medios electrónicos que sean accesibles para niñas, niños y adolescentes que van a participar y que tengan la oportunidad de formarse un juicio propio;
 - C) Plantear un objetivo general que busque ser alcanzado a través del proceso de consulta, sin perjuicio de que también se establezcan objetivos específicos;
 - D) Contar con una carta descriptiva que contenga como mínimo: objetivos, descripción de las herramienta(s) para recoger información, objetivo específico, descripción del proceso a seguir, persona(s) responsable(s), duración de la actividad(es) y material necesario para la implementación de la consulta;
 - E) Las herramientas que pueden emplearse en las Consultas son: entrevistas, grupos focales, actividades lúdicas o votaciones;
 - F) Determinar la población a la que se le va a hacer la consulta, asegurando que niñas, niños y adolescentes consultados sean un grupo representativo;
 - G) Determinar cuántas niñas, niños y adolescentes que se van a consultar: su ubicación, si se encuentran localizados en diversos lugares o concentrados;
 - H) Determinar el procesamiento de la información que se obtenga de la consulta, es decir, diseñar categorías analíticas, obtención estadística de frecuencias, análisis textual o de contenido; y
 - I) Definir la temporalidad para retornar a niñas, niños y adolescentes, una vez consultados los resultados obtenidos; la información debe estar disponible y a través de herramientas accesibles para los diversos grupos de edad y en especial, debe ser accesible para niñas, niños y adolescentes que viven en alguna condición de vulnerabilidad.
- III. **Foros:** Espacio colectivo presencial para expresar ideas e intereses, donde se abordan temas, problemáticas, percepciones que enfrentan niñas, niños y adolescentes en ámbitos diversos y en los cuales se llegan a diversas conclusiones, los cuales deben contar con las siguientes características:
 - A) La duración debe ser determinada a partir de los fines y objeto que tenga el proceso de participación, así como por el grado de edad y desarrollo de niñas, niños y adolescentes;
 - B) Debe realizarse en espacios amplios, seguros y adecuados para el desarrollo de las metodologías elegidas, así como para que niñas, niños y adolescentes tengan la oportunidad de realizar actividades de descanso y esparcimiento;
 - C) Debe buscarse que la distribución de actividades sea equilibrada, alternando talleres, juegos, descanso y alimentos;

- D) Considerar actividades recreativas u otras que puedan complementar; y
 - E) Es recomendable, que sean niñas, niños y adolescentes quienes propongan las dinámicas a través de las cuales se compartirán las conclusiones y los resultados del Foro.
- IV. Comisiones o consejos:** Conjunto de niñas, niños y adolescentes que se reúnen para poder resolver una situación determinada o con el propósito de dar seguimiento a una agenda comunitaria, social o pública que impacta en su vida o desarrollo.
- A) Los Comités o Comisiones pueden ser de carácter permanente o pueden ser creados de forma eventual para resolver una situación específica;
 - B) La conformación de un Comité o una Comisión puede ser impulsada por niñas, niños y adolescentes o a iniciativa de las personas adultas para niñas, niños y adolescentes;
 - C) Considerar los métodos que aseguren la representación de la mayoría como votaciones, consenso, deliberación o un proceso consultivo;
 - D) Para la determinación de agenda, se podrán emplear las herramientas lúdicas, artísticas o de diálogo que sean necesarias, a través de las cuales se emitirán las opiniones sobre las acciones que se deben de tomar para dar seguimiento a un tema en específico; y
 - E) La temporalidad y espaciado de las reuniones de las Comisiones deben definirse de acuerdo a los objetivos y fines de la misma.
- V. Áreas promotoras de participación:** Las instancias del Sistema Estatal de Protección Integral que trabajen con y para niñas, niños y adolescentes, de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias, podrán incorporar un área que se encargue de garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes como un aspecto central en su actuar, así como la atención directa a este grupo poblacional, de conformidad a la naturaleza y fin de cada institución o dependencia. Para tal fin:
- A. Se requiere realizar un diagnóstico institucional y de cómo deben participar niñas, niños y adolescentes;
 - B. Identificar la población de niñas, niños y adolescentes que se adecúan a los objetivos y a las competencias de la dependencia o institución, pública, privada o social;
 - C. Detectar los diversos espacios de decisión en los que pueden participar niñas, niños y adolescentes;
 - D. Diseñar las metodologías y herramientas que serán adecuadas para asegurar la participación de niñas, niños y adolescentes sin importar si esta es de carácter público, social o privado;
 - E. Incorporar la opinión de niñas, niños y adolescentes en sus procesos de toma de decisión, programas, presupuestos y acciones específicas;
 - F. Generar mecanismos de información para niñas, niños y adolescentes que les permitan conocer los mecanismos de participación o atención de la institución correspondiente;
 - G. Desarrollar directrices y protocolos que sean necesarios para darle institucionalidad a estos procesos;
 - H. Promover la denuncia del derecho a participar a través de herramientas diversas como líneas telefónicas, sitios web, redes sociales, correos, ventanillas de quejas adaptadas a este grupo de población; y
 - I. Las dependencias e instituciones asignarán el máximo de recursos disponibles para asegurar la existencia de estos mecanismos que permitan garantizar el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, así como la atención directa de este grupo poblacional, de conformidad con sus competencias, atribuciones y funciones.

CAPÍTULO II METODOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS

DÉCIMO SÉPTIMO. Debido a que niñas, niños y adolescentes tienen diferentes maneras de expresar sus intereses, sus preocupaciones, sus necesidades y sus deseos a través de diferentes lenguajes, se requieren metodologías que establezcan pautas y acciones para llevar a cabo un mecanismo y proceso participativo.

Las metodologías y herramientas que se describen a continuación de forma general, son de carácter orientativo más no limitativo y se basan en elementos de expresión que son propicios para la interacción con niñas, niños y adolescentes y entre pares.

Las metodologías sugeridas en los presentes Lineamientos de Participación han sido categorizadas en: lúdicas, artísticas y de diálogo y podrán ser ampliadas o complementadas a través de los protocolos, manuales, cartas descriptivas o demás instrumentos que cada dependencia o institución elabore para cumplir con su obligación de garantizar el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los fines de los procesos participativos que realice dentro del ámbito de sus competencias, atribuciones y funciones.

DÉCIMO OCTAVO. Estándares mínimos para considerar en las metodologías:

- I. Deben responder a un objetivo general relacionado con la participación;

- II. Debe considerarse un espacio adecuado para llevarlas a cabo;
- III. Estas metodologías pueden ser utilizadas en los distintos mecanismos propuestos;
- IV. Debe haber un proceso de formación previo de las personas encargadas de llevar a cabo alguna o más de estas metodologías; y
- V. Las metodologías y herramientas descritas no son limitativas, pueden utilizarse más para la consecución de uno o más objetivos.

DÉCIMO NOVENO. Las metodologías lúdicas son acciones realizadas a partir de juegos, los cuales permiten desarrollar capacidades, entretener, divertir, facilitar el conocimiento entre las y los participantes, generar confianza, distensión y son diseñadas para abordar diversas temáticas.

En esta metodología:

- I. Se establecen pasos y reglas, así como acuerdos de convivencia.
- II. Si es preciso, se utilizan materiales para el desarrollo de los juegos.
- III. Tienen una estructura que tiene un inicio, una fase intermedia y un cierre. Se sugiere que estas metodologías tengan una duración breve, ajustándose a las circunstancias.
- IV. Debe considerarse que las niñas, niños y adolescentes desarrollan juegos todo el tiempo, como el juego libre y, por lo tanto, generan sus propias reglas. Todas las personas participantes deben comprender esas reglas para poder jugar.
- V. La dinámica, reglas y acuerdos planteados en el juego, deben de respetar en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, así como la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes.

VIGÉSIMO. Las instituciones integrantes o dependencias deberán documentarse, y diseñar protocolos generales que permitan emplear estas herramientas con base en las características previamente descritas. Alguna clasificación que oriente las acciones son las siguientes:

- I. **Juego Libre o espontáneo:** Es un juego iniciado por niñas, niños y adolescentes que forma parte de su desarrollo natural cuyas reglas, materiales, participantes, duración, objetivos y fin son elegidos de manera implícita sin las condiciones de las personas adultas, quienes generalmente no participan; y
- II. **Juego Estructurado:** Son juegos donde el diseño, objetivos, desarrollo y las reglas generales son condicionados explícitamente por las personas adultas. Entre este tipo de juego se encuentran, entre otros:
 - A. **Juegos de Conocimiento:** Que facilitan el aprendizaje de nombres, características de una persona, contenidos de aprendizaje y acuerdos, entre otros;
 - B. **Distensión:** Que buscan favorecer la relajación, confianza y aceptación de todo el grupo de niñas, niños y adolescentes;
 - C. **Exterior:** Juegos que se realizan en espacios abiertos y utilizan una gran cantidad de energía; y
 - D. **Con objetivos específicos:** Que están diseñados para temas como integración, resolución de problemas, comunicación, entre otros.

VIGÉSIMO PRIMERO. Metodologías artísticas: los recursos artísticos son un medio para facilitar la comunicación y la expresión a través de la representación. Se aplican en una variedad amplia de formas y se considera que:

- I. Deben contemplar el uso de material seguro para niñas, niños y adolescentes para la realización de estas metodologías;
- II. Debe contar con personal capacitado en el uso de las herramientas elegidas, como facilitadores, de conformidad con el Capítulo III del presente Título, capaces de conducir un taller con niñas, niños y adolescentes;
- III. Debe planearse con una carta descriptiva, el contenido del taller; y
- IV. Deben procurarse los recursos para la ejecución de la utilización del material, así como de los facilitadores.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Algunas de las herramientas artísticas siguientes, permiten en general, representar ideas o propuestas, expresar emociones y organizar información, entre estas pueden encontrarse:

- I. Dramatizaciones para representar diversos personajes que expresen situaciones de vida, opiniones y emociones;
- II. Dibujar para representar ideas y expresar sentimientos;
- III. El uso de herramientas comunicacionales, tales como fotografías, video o crear programas de radio o televisión, diseño de un periódico;
- IV. Construir mapas y maquetas;
- V. Los juegos que propongan niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Otras herramientas artísticas no contemplados en los presentes Lineamientos de Participación y que puedan establecerse a través de otros instrumentos de participación infantil.

VIGÉSIMO TERCERO. Metodologías para establecer diálogo: tienen como fin favorecer la escucha, la conversación y preguntas en un lenguaje concreto y simple en los términos y conceptos de niñas, niños y adolescentes. Estas metodologías deben propiciar:

- I. Brindar oportunidad para que niñas, niños y adolescentes expresen sus propias ideas sin desviarlas por las personas adultas a una conversación unidireccional;
- II. Generar un ambiente de respeto, de aceptación, comodidad y confianza;
- III. Practicar la escucha con y entre niñas, niños y adolescentes; y
- IV. Obtener propuestas y planteamientos y acuerdos provenientes de la experiencia cotidiana de niñas, niños y adolescentes.

VIGÉSIMO CUARTO. Algunas de las herramientas que pueden ser utilizadas en esta metodología para el diálogo, son:

- I. **Conversaciones informales:** Que generan una conversación espontánea sin un esquema fijo, en la que puede darse a conocer o no, la intención de la conversación. Los aspectos importantes a considerar en el uso de esta herramienta son:
 - A) Colocarse a la altura visual de niñas o niños interlocutores. Con adolescentes es a la altura de ambos;
 - B) Mantener la mirada hacia la persona interlocutora mientras se conversa;
 - C) Con niñas y niños se puede complementar la conversación con herramientas lúdicas para incrementar un ambiente de confianza o las posibilidades de expresión;
 - D) Hablar en forma de recapitulación cuando niñas, niños o adolescentes concluyan una parte de la conversación para verificar que los mensajes o ideas de niñas, niños o adolescentes hayan sido retomados de forma adecuada por el interlocutor;
 - E) En una conversación, se puede indicar a niñas, niños o adolescentes interlocutores que pueden guardar silencio cuando así lo requieran; y
 - F) Las conversaciones pueden ser presenciales o a distancia.
- II. **Conversaciones formales:** Son entrevistas individuales o colectivas cuyo propósito es recabar la información, ideas e inquietudes de manera directa.
 - A) Se desarrollan a través de una guía de preguntas intercaladas con juegos u otras actividades recreativas breves;
 - B) El tiempo en el que se desarrolla la entrevista no debe ser extenso, debe ser determinado de acuerdo a la edad, grado de desarrollo de niñas, niños o adolescentes y deben considerar las circunstancias específicas que dieron origen a dicha entrevista. Buscando que en ningún momento la extensión de la misma cause un impacto negativo en la persona entrevistada;
 - C) La entrevista grupal también se conoce como grupo de enfoque o de discusión; esta tiene que tener un tiempo determinado de forma previa y una cantidad de participantes que permita o haga viable la interacción de todas las personas del grupo;
 - D) En la entrevista grupal con niñas y niños pueden ser utilizadas herramientas lúdicas o artísticas u otros elementos que contribuyan al desarrollo de la misma; y
 - E) Puede grabarse o video grabarse previa autorización de niñas, niños o adolescentes y de las personas que tienen su guarda o custodia, o cuidados y atenciones.
- III. **Medios de comunicación y digitales:** Son aquellos que permiten entrar en comunicación, informar y establecer diálogo con una cantidad extensa de niñas, niños y adolescentes que tienen acceso a estos medios.

Algunas de las herramientas en las que se pueden realizar preguntas, debates, informar, conversar, votar, jugar, son entre otras: redes sociales, sitios web, chats, micro sitios y aplicaciones para teléfonos inteligentes.

Asimismo, para poblaciones que no tienen acceso a medios digitales podrán considerarse radios comunitarias, ferias de información, periódicos murales, entre otros, que faciliten la interacción con otras niñas, niños y adolescentes. Se deben establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación como lo establece la Ley.
- IV. Otras metodologías y herramientas no contempladas que desarrollen la comunicación con base en la expresión de niñas, niños y adolescentes, las cuales serán válidas siempre y cuando respeten los principios establecidos en los presentes Lineamientos de Participación, la Ley y los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

CAPÍTULO III

CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA FACILITADORA DE PROCESOS PARTICIPATIVOS

VIGÉSIMO QUINTO. Las dependencias o instituciones responsables de los procesos participativos, deberán favorecer que se cuente con personas u organizaciones de los sectores social, privado o academia que promuevan, implementen, diseñen, enseñen o asesoren procesos participativos. Las personas facilitadoras deberán tener en cuenta los siguientes criterios básicos, los cuales podrán ser ampliados o profundizados mediante los protocolos, cartas descriptivas u otros instrumentos que sirvan para organizar el desarrollo del proceso participativo que les corresponda facilitar:

- I. Apelar al grado de madurez de niñas, niños y adolescentes, desarrollo y experiencia en este tipo de procesos;
- II. Contar con conocimientos previos en derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Contar con la preparación técnica en facilitación de grupos, interacción con niñas, niños y adolescentes, resolución de conflictos, comunicación apropiada a la evolución de sus facultades y la comunicación a través de metodologías lúdicas, artísticas y del diálogo o técnicas afines;
- IV. Guiar procesos basados en el respeto, que tomen en cuenta el interés superior de la niñez y no dañen a niñas, niños y adolescentes, ni a terceros;
- V. Que cuenten con habilidades técnicas y emocionales para escuchar e incorporar las preocupaciones e ideas de niñas, niños y adolescentes o con herramientas técnicas o jurídicas para asistir en procesos judiciales y de procuración de justicia, según sea el caso en concreto;
- VI. En casos de procesos participativos con niñas, niños y adolescentes en situaciones de vulneración de derechos y que requieran protección especial, deben contar con experiencia, así como conocer el procedimiento a seguir en este tipo de situaciones;
- VII. Capaces de generar los estándares o condiciones mínimos de participación a que se hacen referencia en lineamiento Quinto de los presentes Lineamientos de Participación; y
- VIII. Colaborar en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los mecanismos en caso de que así lo requiera la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

VIGÉSIMO SEXTO. Cada institución o autoridad, que para el cumplimiento de sus funciones que desarrolle un proceso participativo, debe garantizar de forma efectiva el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, para lo cual es necesario que sus opiniones y propuestas sean realmente tomadas en cuenta para la construcción de las decisiones en todos los asuntos que les afecten.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las opiniones o expresiones de niñas, niños y adolescentes serán tomadas en cuenta, de conformidad con los siguientes criterios:

- A) Conforme al grado de desarrollo y madurez;
- B) Conforme a los niveles de comprensión de niñas, niños y adolescentes que no van ligados de manera uniforme a su edad biológica; y
- C) Valorar los derechos y áreas de la vida de niñas, niños o adolescentes que se ven afectados por el asunto sobre el que versa la participación.

VIGÉSIMO OCTAVO. Tratándose de procesos de participación, cuya finalidad es la incidencia en los temas que les afectan, tales como la construcción de la política pública o procesos institucionales determinados, es necesario que las dependencias e instituciones, hagan pública la forma en la que ha sido tomada en cuenta la participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones institucionales, el desempeño de sus funciones, prácticas y servicios que se encuentren en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

VIGÉSIMO NOVENO. Todas las dependencias e instituciones que desarrollen procesos de participación o mecanismos para la realización de los mismos, deberán implementar las herramientas de devolución de información necesarias, las cuales tienen como finalidad dar a conocer, a niñas, niños y adolescentes involucrados en el proceso participativo y a la población en general, los resultados que derivaron del mismo y la forma en que su opinión fue tomada en cuenta para la toma de decisiones, o la construcción de políticas, acuerdos o cualquier otra resolución de la situación concreta que les afecte.

TRIGÉSIMO. Los mecanismos o herramientas de devolución de información deben ser accesibles para los diferentes grupos de edad y desarrollo, así como para los diversos contextos sociales, culturales y económicos. En este sentido, las dependencias y las instituciones pueden prever más de una herramienta o mecanismo de devolución, entre los cuales pueden encontrarse:

- I. Medios electrónicos como portales de internet o correos electrónicos;
- II. Medios de comunicación masiva;

- III. Medios artísticos como cine o exposiciones;
- IV. Medios impresos como infografías, folletos, publicaciones, entre otros;
- V. Informes públicos dirigidos a niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Otros previstos por las dependencias siempre y cuando cumplan con los parámetros descritos en los presentes Lineamientos de Participación.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Las dependencias e instituciones, responsables de los procesos participativos, generarán herramientas a través de las cuales cualquier niña, niño o adolescente, así como cualquier otra persona, pueda consultar los resultados del proceso de participación de niñas, niños y adolescentes; con el fin de dotar de plena transparencia, cuidando en todo momento el resguardo de los datos personales de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con las leyes aplicables en la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

TÍTULO CUARTO ÁMBITOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I ÁMBITO FAMILIAR

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las familias son el ámbito directo en que se busca que niñas, niños y adolescentes puedan ser informados, expresar libremente sus opiniones, tomar decisiones conjuntas con sus madres y padres o quienes ejerzan la guarda o custodia. Por ende, deben ser tomados en cuenta desde las edades más tempranas.

Las instancias integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, así como aquellas instituciones relacionadas con los ámbitos familiares, deben favorecer espacios que garanticen la participación en la diversidad de familias existentes, a través de planes y programas de fortalecimiento familiar u otros que consideren para que las familias adquieran herramientas metodológicas y vivenciales que promuevan y aseguren la participación. Asimismo, es preciso dotar a las familias de recursos que fortalezcan los mecanismos de participación, tales como nuevos métodos de crianza, de comunicación, colaboración, escucha y perspectiva de derechos conforme a lo señalado en el lineamiento Quinto del Capítulo I y el lineamiento Sexto del Capítulo II, ambos del Título Primero de los presentes Lineamientos de Participación.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales las secretarías Ejecutivas del Sistema Estatal de Protección Integral, o en su caso, las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección Integral, diseñarán directrices orientativas.

CAPÍTULO II ÁMBITO ESCOLAR

TRIGÉSIMO TERCERO. Las autoridades educativas y el gobierno estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben asegurar que dentro de los espacios educativos, se garanticen mecanismos para que niñas, niños y adolescentes puedan participar en la construcción de las decisiones de la comunidad educativa como son los consejos de participación social o las asambleas escolares. Estos deben tener como propósito no limitar temas como: la mejora de logros educativos, revisión del modelo pedagógico, los contenidos curriculares, y formas de enseñanza, planes, programas y reglamentos de su escuela, etc. Así como expresar sus puntos de vista y sus propuestas de solución sobre las problemáticas que viven en su comunidad educativa.

Para este efecto, se deben revisar los órganos ya existentes en los Sistemas Educativos Nacional y Estatal para adecuar la participación de niñas, niños y adolescentes en las estructuras existentes.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales las autoridades educativas, con el acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva diseñarán y emitirán sus directrices de funcionamiento.

CAPÍTULO III ÁMBITO COMUNITARIO

TRIGÉSIMO CUARTO. Los espacios fuera del hogar de niñas, niños y adolescentes son un ámbito inmediato de interacción pues es donde se desarrollan y socializan. Se considera como parte de la comunidad a una localidad, a una calle o más, a una manzana, a un edificio, a un grupo de casas, entre otros, que definan niñas, niños y adolescentes.

En las comunidades se debe fortalecer el diseño de mecanismos que desarrollen en niñas, niños y adolescentes la cooperación y el trabajo en equipo, la sana convivencia entre pares y otras personas, la deliberación, la toma de decisiones compartidas, la organización y planeación de proyectos que beneficien a la comunidad.

Algunos de los mecanismos sugeridos son consultas, talleres, comités vecinales y áreas permanentes para la facilitación de la participación en las dependencias que tienen a su cargo la prestación de algún servicio a la población, que se encuentren institucionalizados y reconocidos por las dependencias gubernamentales correspondientes al espacio comunitario.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales las autoridades comunitarias diseñarán directrices orientativas, las cuales deberán ser acordes a las leyes locales, reglamentos y lineamientos que para este efecto se emitan.

CAPÍTULO IV ESPACIOS INSTITUCIONALES

TRIGÉSIMO QUINTO. Los centros de asistencia social que brinden acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes, los centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la Ley, los hospitales o centros de salud y cualquier otra institución que preste servicios o tenga bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes, deben también asegurar su participación activa en los asuntos que les afectan, así como la implementación de mecanismos adecuados para ello.

Dentro de estos espacios e instituciones deben pueden diseñarse mecanismos que garanticen que niñas, niños y adolescentes puedan expresar sus opiniones y ser tomados en cuenta en los asuntos relativos a su cuidado, el trato que reciben, sus intereses, perspectivas de su futuro, para que puedan incidir sobre las condiciones que viven dentro de estos espacios e instituciones.

Para implementar los mecanismos que garanticen la participación de niñas, niños y adolescentes en estos espacios e instituciones, deben generarse procesos específicos de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables para los mismos.

Estos mecanismos deben ser de carácter permanente y continuo, para los cuales se diseñarán y emitirán directrices orientativas.

TRIGÉSIMO SEXTO. A su vez, toda instancia o autoridad encargada de procesos judiciales o de procuración o administración de justicia donde participen niñas, niños y adolescentes, debe asegurar su derecho a ser escuchados, solicitar servicios e información, garantizar su seguridad e informarles de qué manera su opinión haya sido valorada y tomada en cuenta conforme a lo señalado en la Ley.

Asimismo, se deben generar los mecanismos para que se asegure que la opinión recogida sea tomada debidamente en cuenta, para lo cual se diseñarán y fortalecerán directrices y protocolos existentes.

CAPÍTULO V PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. De conformidad con los fines y funciones del Sistema Estatal de Protección Integral, niñas, niños y adolescentes pueden participar en los siguientes espacios de construcción de la política pública:

- I. En el proceso de diseño, elaboración, implementación y evaluación del Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes previsto en la Ley, su Reglamento y los Lineamientos;
- II. Contribuir a la realización de diagnósticos sobre el ejercicio de derechos en específico;
- III. En las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral;
- IV. En la elaboración de propuestas que contribuyan a la generación de políticas públicas en favor de niñas, niños y adolescentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y
- V. En el desarrollo de los trabajos de las Comisiones, el Consejo Consultivo o grupos de trabajo del Sistema Estatal de Protección Integral y de los programas y políticas públicas, así como en otros trabajos relacionadas con la protección integral de sus derechos, de acuerdo con los presentes Lineamientos de Participación.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Existen diversos mecanismos que han sido utilizados para desarrollar y hacer efectiva la participación de niñas, niños y adolescentes en el Sistema Estatal de Protección Integral, entre los que se encuentran los siguientes:

- I. **Consultas.** El Sistema Estatal de Protección Integral, o sus órganos de trabajo, realizarán consultas pudiendo utilizar diversas herramientas metodológicas, entre las que se encuentran las mencionadas en los presentes Lineamientos de Participación, para obtener las opiniones de niñas, niños y adolescentes sobre temas específicos que les interesan y afectan de conformidad con lo establecido en los mecanismos, metodologías y herramientas en el Capítulo I del Título Tercero de los presentes Lineamientos de Participación. Para ello, se debe asegurar que la consulta cuente con la participación de niñas, niños y adolescentes de diferentes regiones del Estado, de diferentes edades, contextos, así como el favorecimiento la participación de género paritaria.
- II. **Comisiones o grupos de trabajo.** El Sistema Estatal de Protección Integral transversalizará la participación de niñas, niños y adolescentes en cada una de las comisiones temáticas. La participación de niñas, niños y adolescentes dentro de las Comisiones debe atender a lo establecido con los mecanismos, metodologías y herramientas en el Título Tercero de los presentes Lineamientos de Participación para lograr garantizar su participación.

Las Comisiones deben asegurar la participación de niñas, niños y adolescentes, por lo que, deben cumplir con las siguientes características:

- A) Los mecanismos empleados para la participación en estos espacios serán definidos por cada Comisión con la asesoría, acompañamiento y orientación de la Secretaría Ejecutiva y con apoyo de facilitadores externos;
 - B) Asegurar que los mecanismos establecidos por las Comisiones y grupos de trabajo, respondan a las condiciones sociales y culturales de los grupos de población cuya situación guarde relación directa con la temática de la Comisión;
 - C) Una vez definidos los mecanismos se buscará que niñas, niños y adolescentes propongan y elijan las metodologías que se emplearán para los procesos participativos dentro de las Comisiones y grupos de trabajo;
 - D) Cuando el proceso así lo requiera, en razón de la temática de la Comisión, debe realizar la articulación con otras Comisiones, grupos de trabajo y otras contrapartes en la materia que requieran estar involucradas en el proceso de participación;
 - E) Las metodologías y herramientas diseñadas por las Comisiones o grupos de trabajo deben ser adecuadas para el grado de madurez y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes que participen en ellas;
 - F) En los informes de actividades que brinden las Comisiones o los grupos de trabajo, al Sistema Estatal de Protección Integral conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deben desagregar los resultados de la participación de niñas, niños y adolescentes y el impacto que esta tuvo en sus trabajos formales. Esta información debe ser compartida a la Secretaría Ejecutiva, los integrantes del Consejo Consultivo, y otras Comisiones o grupos de trabajo, previo a la reunión ordinaria del Sistema Estatal de Protección Integral y especialmente a niñas, niños y adolescentes que hayan estado involucrados en los procesos de participación;
 - G) Los mecanismos de participación en las Comisiones y grupos de trabajo, podrán apoyarse con facilitadores externos a la Secretaría Ejecutiva para garantizar los estándares mínimos de participación; y
 - H) Las reuniones deben realizarse en espacios adecuados de conformidad con lo establecido en estos Lineamientos de Participación.
- III. En las sesiones del Sistema.** Las instancias integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral deben escuchar los resultados derivados de diversos procesos participativos donde la opinión de niñas, niños y adolescentes fue tomada en cuenta en distintos temas que los afectan y conciernen. Para lo cual, debe considerarse lo siguiente:
- A. La participación será derivada de las temáticas de las Comisiones o grupos de trabajo, Consultas, redes de niñas, niños y adolescentes de los municipios del Estado de Tamaulipas siempre y cuando se lleven a cabo las acciones de colaboración y coordinación;
 - B. Deben representar los resultados de uno o más procesos participativos;
 - C. Para las sesiones ordinarias del Sistema Estatal de Protección Integral se decidirá con anterioridad y en comunicación con los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral la manera de intervención, la cual podrá o no ser presencial;
 - D. En caso de que se decida por una participación presencial: el grupo de niñas, niños y adolescentes debe decidir quién o quienes serán voceros, donde debe considerarse la edad y grado de madurez. Para efectos de apoyar esta decisión el Sistema Estatal de Protección Integral absorberá los gastos para cada miembro vocero y un acompañante a las reuniones. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, se coordinará con las Secretarías Ejecutivas Municipales para cumplir con este fin;
 - E. En caso de participación presencial de uno o más niñas, niños o adolescentes, se acordará si participan en parte o en toda la sesión; y
 - F. Debe transmitirse al grupo de niñas, niños y adolescentes y al Sistema Estatal de Protección Integral, la forma que mejor convenga, de cómo sus ideas fueron consideradas para las políticas públicas, planes y programas.
- IV. Comunicación y participación permanente.** El Sistema Estatal de Protección Integral asegurará que niñas, niños y adolescentes se comuniquen y expresen inquietudes, intereses y preocupaciones de forma permanente a través de la implementación de:

- A) Mecanismos digitales y de telecomunicación como: redes sociales, sitios web, blogs mail, foros en línea, aplicaciones para teléfonos inteligentes, entre otros; las cuales deben ser atendidos y observados por facilitadores, dichos mecanismos pueden ser instalados y operados a través de las distintas instituciones del Sistema Estatal de Protección Integral, lo cual será definido mediante acuerdos aprobados por dicho Sistema;
- B) Deben diseñarse mecanismos para que niñas, niños y adolescentes vulnerados de sus derechos y que no tienen acceso a medios de comunicación y digitales puedan dirigirse al Sistema Estatal de Protección Integral; y
- C) Para garantizar la efectividad de estos mecanismos, se diseñarán directrices y protocolos específicos.

TRIGÉSIMO NOVENO. Sin perjuicio de lo anterior, para la participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, se diseñarán directrices y protocolos específicos donde se detallen las metodologías o herramientas a utilizar para las sesiones.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Los integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán procesos y demás acciones legislativas, normativas y administrativas que permitan la adopción y óptima aplicación de los presentes Lineamientos de Participación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los presentes Lineamientos de Participación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, asimismo, se difundirán en la página de internet <http://www.tamaulipas.gob.mx> y en el Facebook: SIPINNA Tamaulipas.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.- MA. GUADALUPE ZUÑIGA SALAZAR.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., miércoles 29 de noviembre de 2017.

Número 143

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 7906.- Expediente Número 00722/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	EDICTO 8128.- Expediente Número 00324/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva.	12
EDICTO 7984.- Expediente Número 171/2014 deducido del Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 8129.- Expediente Número 0705/2017; relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	13
EDICTO 8109.- Expediente Número 00217/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 8130.- Expediente Número 00288/2017, relativo al Juicio de Divorcio Incausado.	13
EDICTO 8110.- Expediente Número 00663/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 8131.- Expediente Número 379/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil.	13
EDICTO 8111.- Expediente Número 00247/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 8132.- Expediente Número 478/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Acción de Otorgamiento de Escritura.	14
EDICTO 8112.- Expediente Número 00266/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 8133.- Expediente Número 00360/2017, relativo al Juicio Sumario.	14
EDICTO 8113.- Expediente Número 00300/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 8134.- Expediente Número 1310/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad Absoluta de Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 8114.- Expediente Número 0238/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 8135.- Expediente Número 00284/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 8115.- Expediente Número 00244/2017 relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 8143.- Expediente Número 01413/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 8116.- Expediente Número 0283/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 8144.- Expediente Número 01159/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 8117.- Expediente Número 00320/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 8145.- Expediente Número 00369/2017, relativo al Juicio Sucesorio.	16
EDICTO 8118.- Expediente Número 00319/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 8146.- Expediente Número 01330/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 8119.- Expediente Número 00262/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 8147.- Expediente Número 01484/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 8120.- Expediente Número 00245/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 8148.- Expediente Número 01436/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 8121.- Expediente Número 00558/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 8149.- Expediente Número 01664/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 8122.- Expediente Número 0238/2017 relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 8150.- Expediente Número 01646/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 8123.- Expediente Número 00641/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 8151.- Expediente Número 01628/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 8124.- Expediente Número 00831/2017, relativo al Divorcio Incausado.	7	EDICTO 8152.- Expediente Número 01272/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 8125.- Expediente Número 00786/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario	8	EDICTO 8153.- Expediente Número 01422/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 8126.- Expediente Número 00242/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	9		
EDICTO 8127.- Expediente Número 00242/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	10		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 8154.- Expediente Número 00910/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 8184.- Expediente Número 628/2015 deducido del Juicio Hipotecario.	25
EDICTO 8155.- Expediente Número 596/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18	EDICTO 8185.- Expediente Número 00602/2013, deducido del Juicio Hipotecario.	25
EDICTO 8156.- Expediente Número 01184/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	EDICTO 8186.- Expediente Número 54/2016, deducido del Juicio Hipotecario.	26
EDICTO 8157.- Expediente Número 1811/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	EDICTO 8187.- Expediente Civil Número 00072/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.	26
EDICTO 8158.- Expediente Número 01809/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 8159.- Expediente Número 1771/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 8160.- Expediente Número 01437/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 8161.- Expediente Número 01036/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 8162.- Expediente Número 01349/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 8163.- Expediente Número 01293/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 8164.- Expediente Número 01269/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 8165.- Expediente Número 00207/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 8166.- Expediente Número 01378/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 8167.- Expediente Número 01146/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 8168.- Expediente Número 01473/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 8169.- Expediente 01781/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 8170.- Expediente Número 01850/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 8171.- Expediente Número 01738/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 8172.- Expediente Judicial Número 200/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 8173.- Expediente Número 00807/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 8174.- Expediente Número 423/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 8175.- Expediente Número 01495/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 8176.- Expediente Número 01033/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 8177.- Expediente Número 001161/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria.	23		
EDICTO 8178.- Expediente Número 0496/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	23		
EDICTO 8179.- Expediente Número 0977/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	23		
EDICTO 8180.- Expediente Número 0843/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	24		
EDICTO 8181.- Expediente Número 00777/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	24		
EDICTO 8182.- Expediente Número 1368/2014, deducido del Juicio Hipotecario.	24		
EDICTO 8183.- Expediente Número 00797/2013, deducido del Juicio Hipotecario.	25		

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., 01 de noviembre de 2016

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de octubre del presente año, dictado dentro del Expediente Número 00722/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Abiel Alegría García, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de FINANCIERA RURAL ACTUALMENTE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, en contra de LEOPOLDO IBARRA IBARRA E IMELDA MARTINEZ GONZALEZ se ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble consistente en:

Bien inmueble ubicado en ciudad Mante, Tamaulipas con una superficie 170.00 metros cuadrados, con las siguientes medias y colindancias: AL NORTE, en 10.00 metros con propiedad de Martín Cantú Rodríguez; AL SUR, en 10.00 metros con calle Álvaro Obregón; AL ESTE, en 17.00 metros con propiedad de Luz María Perales de Cobos; AL OESTE, en 17.00 metros con calle Cuauhtémoc identificado como Finca 2386 de ciudad Mante; se ordena sacar a remate el mismo en pública almoneda en la suma de \$612,000.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.); con rebaja del 10% por ciento.

Y para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados del Juzgado de Primera Instancia Civil, con residencia en Mante, Tamaulipas, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente a la celebración de la misma, deberán presentar por escrito su postura, la que deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin lo cual se tendrá por no hecha la postura y no se les dará intervención en la diligencia; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble para su remate, con rebaja del 10% de la tasación conforme lo dispone el citado numeral aplicado de manera supletoria al Código de Comercio; en consecuencia se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en segunda almoneda.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. DANIEL ARTURO TIJERINA LAVÍN.- Rúbrica.

7906.- Noviembre 21, 23 y 29.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 171/2014 deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de SURY SADAY SOTO MALDONADO la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

El inmueble ubicado en el lote 11, de la manzana 10, de la calle Gladiola, número 121, del Fraccionamiento Las Camelias, de este municipio, dicho predio tiene una superficie de 105.00 m2 de terreno, y 66.00 m2 de construcción, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.00 M.L.

con calle Gladiola, AL SUR en 6.00 M.L. con lote 41, AL ESTE en 17.50 M.L. con lote 12, AL OESTE en 17.50 M.L. con lote 10, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en el Estado, en la Finca Número 42114, de fecha 21 de junio del 2010, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que concurren a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, en la inteligencia que el avalúo pericial practicado sobre el inmueble se fijó en la cantidad de \$286,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo está a cantidad de \$190,666,6969 (CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 66/100 MONEDA NACIONAL

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 27 de octubre del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

7984.- Noviembre 22 y 29.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

SERGIO JUÁREZ GARCÍA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00217/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de SERGIO JUÁREZ GARCÍA, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 02 de octubre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

8109.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

ADELA MARTINEZ OCAMPO.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 00663/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de ADELA MARTÍNEZ OCAMPO, y toda vez de que su

demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 05 de octubre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

8110.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

EDGAR IVÁN SERNA DE LA ROSA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00247/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de EDGAR IVÁN SERNA DE LA ROSA, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 03 de octubre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

8111.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. MARÍA AIDÉ AGUILAR PEYRANY
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Ciudadana Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00266/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Licenciada Jessica Lizbeth Vela Mejía en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar a la demandada

MARÍA AIDÉ AGUILAR PEYRANY por medio de edictos mediante proveído de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaria de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 03 de octubre de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

8112.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. EFRAÍN MARTÍNEZ DE LA CRUZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Ciudadana Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, radico el Expediente Número 00300/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Lic. Jessica Lizbeth Vela Mejía en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado EFRAÍN MARTÍNEZ DE LA CRUZ por medio de edictos mediante proveído de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaria de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 03 de octubre de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

8113.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. ELIZABETH RODRÍGUEZ AGUILAR
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Ciudadana Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 0238/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Eduviges

Manzano Sánchez, en su carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado ELIZABETH RODRÍGUEZ AGUILAR, por medio de edictos mediante proveído de fecha tres de octubre del dos mil diecisiete, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 03 de octubre de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

8114.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. ELEAZAR CEPEDA DIMAS.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Ciudadana Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00244/2017 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Eduviges Manzano Sánchez, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado ELEAZAR CEPEDA DIMAS por medio de Edictos mediante proveído de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 03 de octubre de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

8115.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. LORENA GRANADOS MENDOZA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Ciudadana Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha once de julio de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 0283/2017 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciada Jessica Lizbeth Vela Mejía, en su carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado LORENA GRANADOS MENDOZA, por medio de edictos mediante proveído de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 05 de octubre de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

8116.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

MIREYA CAVAZOS MENDOZA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00320/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de MIREYA CAVAZOS MENDOZA, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 05 de octubre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

8117.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

JAVIER ARMANDO CRUZ BAUTISTA.
 CUYO DOMICILIO SE IGNORA

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00319/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de JAVIER ARMANDO CRUZ BAUTISTA, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 05 de octubre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

8118.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

ANTONIO ALBERTO GUTIÉRREZ VELASCO.
 CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00262/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de ANTONIO ALBERTO GUTIÉRREZ VELASCO, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 11 de octubre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

8119.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

C.C. JOSÉ TOMAS SALAZAR HERNÁNDEZ E
 IRMA DELIA HERNÁNDEZ MUÑIZ
 CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Ciudadana Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00245/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Eduviges Manzano Sánchez, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar a la parte demandada C.C. JOSÉ TOMAS SALAZAR HERNÁNDEZ E IRMA DELIA HERNÁNDEZ MUÑIZ, por medio de edictos mediante proveído de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de SESENTA DÍAS contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para air y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 09 de octubre de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

8120.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

C. ROSA ISELA BALDERAS ALEJOS.
 CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha catorce de octubre de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 00558/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Eduviges Manzano Sánchez, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar a los demandados JULIO CESAR RAMÍREZ MUÑIZ Y SAN JUANA HERNÁNDEZ GALVÁN par medio de edictos mediante proveído de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de SESENTA DÍAS contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para air y recibir notificaciones y en

caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 12 de octubre de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

8121.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. ELIZABETH RODRÍGUEZ AGUILAR
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Ciudadana Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, radicó el Expediente Número 0238/2017 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Lic. Eduviges Manzano Sánchez, en su carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado ELIZABETH RODRÍGUEZ AGUILAR por medio de edictos mediante proveído de fecha tres de octubre del dos mil diecisiete, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de SESENTA DÍAS contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para air y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 03 de octubre de 2017.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.- LIC. BYANCA GIOVANA JEREZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

8122.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

MA. DE JESÚS HERNÁNDEZ CHAIRES.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 00641/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable Identificado con el Número F/250295, en contra de JUAN OSCAR BERMÚDEZ MATA Y MA. DE JESÚS HERNÁNDEZ CHAIRES, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha

la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 05 de octubre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.- Rúbrica.

8123.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JOSÉ GARCIA MEZA
DOMICILIO IGNORADO.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, por auto de fecha catorce de julio del año dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00831/2017, relativo al Divorcio Incausado, promovido por el CLAUDIA MARÍA GEA PÉREZ, en contra del JOSÉ GARCÍA MEZA, de quien reclama las siguientes prestaciones:

AUTO DE RADICACIÓN FAMILIAR.

Ciudad Altamira Tamaulipas, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- Téngase por presentada a la C. CLAUDIA MARÍA GEA PÉREZ, con el anterior escrito de cuenta y documentos que se exhiben consistente en: Acta de Matrimonio 367 y copias de traslado que se adjuntan, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Incausado, en contra de C. JOSÉ GARCÍA MEZA, reclamándole los conceptos que refiere en los incisos a), b), C) y d), de su demanda de mérito.- Por los motivos y fundamentos que expresa, se admite a trámite dicha demanda en cuanto a derecho proceda, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo con el Número 00831/2017, Dese vista a la Agente del Ministerio Público Adscrita a éste Juzgado, a fin de que en el término de tres días manifieste lo que a su Representación Social compete, esto con el fin de que tenga conocimiento del presente Juicio de acuerdo al interés que corresponda, y pueda así, conocer la propuesta de convenio e intervenir en los incidentes que conciernen a mismo, esto a fin de cuidar la expedites del procedimiento y la debida intervención; Toda vez que señala que desconoce el domicilio de la parte demandada gírese oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral con residencia en Ciudad Madero y Tampico, Tamaulipas; Representante Legal de Teléfonos de México de Tampico, Tamaulipas; Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad; Representante Legal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Zona Conurbada Tampico y Altamira, Tamaulipas y a la Coordinación Municipal Fuerza Tamaulipas de la Policía Estatal de Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas a fin de que dentro del término de tres días contados a partir de su recepción se sirvan informar a éste Juzgado si en su base de datos se encuentra registrado el domicilio actual de la demandada C. JOSÉ GARCÍA MEZA, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una de las medidas de apremio establecidas en la Ley.- Hecho lo anterior con las copias simples de traslado y sus anexos, exhibidos debidamente requisitados, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado con antelación, para que en el término de diez días produzca su contestación en la forma en que lo considere propio a sus intereses de acuerdo a la ley vigente, previniéndosele para que señale domicilio para air y recibir notificaciones en ésta zona conurbada, apercibida

que en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán conforme lo previene el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas; Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Matamoros, número 308, Casa 1, Despacho 1, entre Cap. Pérez E Iturbide, Zona Centro, Altamira, Tamaulipas, Código Postal 89600; así mismo le tiene designando como su Asesor Jurídico a la Lic. Gabriela Berenice Ibarra Lozano, con las facultades que le conforme el artículo 68 Bis primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N° LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 4°, 126 bis y 252 Bis, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como una solución de conflictos La Mediación, contando con la Unidad Regional de Mediación del Supremo Tribunal de Justicia, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta haciéndole saber que este procedimiento alternativo no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del juicio, hasta en tanto no se decreta judicialmente la suspensión del procedimiento.- Así y con fundamento en los artículos 1, 248, 249, 250 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, y los artículos 2, 4, 23, 40, 52, 66, 68, 108, 172, 173, 195 fracción XII, 226, 227, 228, 229, 247, 248, 251, 252, 255, 257, 259, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 559, 561, 562 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Lo acordó y firma la Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos.- Jueza.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos del Juzgado doy cuenta a la Titular, del escrito presentado por la parte actora, Lic. Gabriela Berenice Ibarra Lozano, en fecha (16) del presente mes y año, ante la Oficialía Común de Partes, para los efectos conducentes.

ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Visto la razón de cuenta, téngase por presente al Lic. Gabriela Berenice Ibarra Lozano, compareciendo dentro de los autos que integran el Expediente Número 00831/2017, haciendo [as manifestaciones a que se contrae en el mismo, por lo que se analizó su contenido y así como el estado de autos, como lo solicita se ordena emplazar a juicio al demandado C. JOSÉ GARCÍA MEZA, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijarán además en los estrados de éste Juzgado, haciéndoles saber a dicha demandada que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, asimismo prevéngaseles de la obligación que tienen de designar domicilio en este segundo distrito judicial, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo las

subsiguientes notificaciones se le realizarán conforme a lo ordenado en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 23, 40, 66, 67 fracción VI, 105, 108 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.- Notifíquese.- Lo acordó y firma la Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos.- Jueza.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles.- Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se fijara en los estrados de éste Juzgado.

Altamira, Tamaulipas, a 23 de octubre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

8124.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ RUIZ

NOTIFICACIÓN ESTRADOS

PRESENTE:

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de junio de 2017, se ordenó la radicación del Expediente Número 00786/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por la C. MARÍA DE JESÚS CORTEZ RAMÍREZ en contra del C. JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ RUIZ, a quien se le reclaman los siguientes conceptos:- A).- La disolución del vínculo matrimonial que le une con el C. JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ RUIZ, B).- El pago de los gastos y costas que se originen del presente Juicio en caso de oposición del demandado a las prestaciones que se le reclaman.

Ordenándose emplazar al C. JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ RUIZ, por medio de edictos, como esta ordenando en el proveído de fecha veintitrés de octubre del año 2017 que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersona a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Quedan a su disposición las copias de traslado para que si a sus intereses convenga pase a recogerlas.- Lo anterior se expide el presente a treinta y uno de octubre del año 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

8125.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JESÚS ERNESTO RAMÍREZ SILVA
DOMICILIO IGNORADO.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, por auto de fecha veintiuno de abril del dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00242/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Arturo Medina Fregoso e Isidro Medina Damián en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LIDIA JOSEFINA PADILLA Y/O LIDIA JOSEFINA PADILLA CASTILLO Y JESÚS ERNESTO RAMÍREZ SILVA, de quien reclama las siguientes prestaciones:

AUTO DE RADICACIÓN

Ciudad Altamira Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Téngase por presentado a los Licenciados Arturo Medina Fregoso e Isidro Medina Damián, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su ocuro que antecede, documentales y copias simples que se acompañan, consistentes en copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas que le otorga su representada mediante Escritura Número 39,551 Libro Número 1761 de fecha nueve de abril del año dos mil trece ante la fe pública del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público Número 44 con ejercicio en Huixquilucan Estado de México 2- Testimonio de la Escritura Número 3153, Volumen número Centésimo Cuadragésimo Tercero de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, ante la fe pública de la Licenciada Elsa Guadalupe Vázquez Borrego Notario Público Número 2, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas; 3.- Un estado de cuenta expedido por Banorte, respecto de la cuenta número 0897476498, constante de cuatro fojas, 4.- Un Certificado de Finca 7401 de Tampico, Tamaulipas, de fecha seis de abril del dos mil dieciséis, el cual contiene los datos del inmueble en litigio, expedido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, 5.- Un estado de cuenta certificado expedido por el Contador Público Rafael Francisco Treviño Ramírez, Contador Facultado por BANORTE; promoviendo Juicio Especial Hipotecario en contra de los C.C. LIDIA JOSEFINA PADILLA Y/O LIDIA JOSEFINA PADILLA CASTILLO Y JESÚS ERNESTO RAMÍREZ SILVA, con domicilio en calle 6 de Enero, número 609, casa 4, entre Melchor Ocampo y 16 de Septiembre, colonia Tancol, Tampico, Tamaulipas, Código Postal 89326, a quienes les reclama las prestaciones que precisa en el cuerpo de su promoción inicial.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que invoca.- Radíquese, regístrese con el Expediente número 00242/2016 y fórmese expediente.- Hecho lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, con efectos de mandamiento en forma expídanse cédula Hipotecaria por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para su inscripción, de los cuales una copia quedara en el Registro, y la otra, con la anotación de inscripciones, se agregará a los autos del presente expediente, un ejemplar se entregara al actor y otro a cada uno de los demandados al

ejecutarse el presente auto y el ultimo para su publicación en un periódico local.- Precisándose a las partes que a partir de la fecha en que se entregue a los demandados propietarios del bien hipotecado la cédula Hipotecaria quedan las fincas en depósito Judicial junto con todos sus frutos y con todos los objetos que conforme; al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de las mismas.- Asimismo requiérase al demandados propietarios del bien para que expresen en el acto de la diligencia si es personal, a dentro del término de tres días siguientes si no lo es, si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada, previa designación de perito, que designen las partes.- En caso de que se solicite por la actora en el acto de la diligencia procédase a levantar inventario.- Por otra parte, con las copias de la demanda e instrumentos públicos debidamente requisitos por la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, exhibidos par el actor, y contenido del presente proveído córrase traslado y emplácese a Juicio al demandado para que dentro del término de diez días produzca su contestación.- Se le previene a los demandados para que señalen domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, dentro de este Segundo Distrito Judicial que corresponde a las Ciudades de Tampico, Madero y Altamira, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones a un las de carácter personal se es harán por cédula de notificación que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Se tiene como domicilio del actor el ubicado en: Emilio Carranza, número 308, Altos, Poniente, entre Sor Juana Inés de la Cruz y Doctor Antonio Matienzo, de la Zona Centro de Tampico, Tamaulipas, Código Postal 89000. Se le tiene coma sus abogados patronos a los Licenciados Arturo Bazaldua Guardiola, con Cédula Profesional Número 1351385, y se autoriza para tener acceso al expediente oír y recibir notificaciones al Licenciado Rodolfo Medina Chávez Norma Medina Damián y Eusebio Huerta Álvarez.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 40, 128 bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, coma una solución de conflictos La Mediación, contando con la Unidad Regional de Mediación del Supremo Tribunal de Justicia, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta haciéndole saber que este procedimiento alternativo no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2269, 2270, 2271, 2272, 2275, 2279, 2283, 2284, 2294, 2297 del Código Civil; 4º, 22, 40, 41 fracción I, 52, 54, 108, 226, 247, 248, 249, 250, 252, 530, 532, 533, 535, 536, 537, 538 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Lo acordó y firma la Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE.- - Secretario de Acuerdos Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles.- Lic. María Inés Castillo Torres.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos del Juzgado doy cuenta a la Titular, del escrito presentado por la parte actora Licenciado Arturo Medina

Fregoso, en fecha cinco del presente mes y año, ante la Oficialía Común de Partes, para los efectos conducentes.

ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- Visto la razón de cuenta, téngase por presente al Licenciado Arturo Medina Fregoso, compareciendo dentro de los autos que integran el Expediente Número 00242/2016, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, por la que analizado su contenido y así como el estado de autos, téngasele par hechas las manifestaciones que precisa en su escrito de cuenta y tomando en consideración que de los informes rendidos por diversas autoridades se aprecia que no fue posible localizar a la parte demandada los C.C. LIDIA JOSEFINA PADILLA Y/O LIDIA JOSEFINA PADILLA CASTILLO Y JESÚS ERNESTO RAMÍREZ SILVA, y al ignorarse el domicilio actual del demandado, ha lugar acordar de conformidad lo peticionado, se ordena emplazar a Juicio a los C.C. LIDIA JOSEFINA PADILLA Y/O LIDIA JOSEFINA PADILLA CASTILLO Y JESÚS ERNESTO RAMÍREZ SILVA, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, y se fijarán además en los Estrados de éste Juzgado, haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este Juzgado.- Así mismo prevéngasele de la obligación que tiene de designar domicilio en este segundo distrito judicial, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizaran conforme a lo ordenado en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado.- En la inteligencia de que si se llegare a proporcionar el domicilio actual del demandado se dejará sin efectos el emplazamiento por edictos ordenado en el presente proveído, agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 23, 40, 63, 66, 67 fracción VI y VII, 105, 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese.- Lo acordó y firma la Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos.- Jueza.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se fijara en los Estrados de este Juzgado.

Altamira, Tamaulipas, a 17 de abril de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

8126.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

LIDIA JOSEFINA PADILLA Y/O
LIDIA JOSEFINA PADILLA CASTILLO
DOMICILIO IGNORADO.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, por auto de fecha veintiuno de abril del dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00242/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Arturo Medina Fregoso e Isidro Medina Damián en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LIDIA JOSEFINA PADILLA Y/O LIDIA JOSEFINA PADILLA CASTILLO Y JESÚS ERNESTO RAMÍREZ SILVA, de quien reclama las siguientes prestaciones:

AUTO DE RADICACIÓN

Ciudad Altamira Tamaulipas, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Téngase por presentado a los Licenciados Arturo Medina Fregoso e Isidro Medina Damián, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su ocurso que antecede, documentales y copias simples que se acompañan, consistentes en copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas que le otorga su representada mediante Escritura Número 39,551 Libro Número 1761 de fecha nueve de abril del año dos mil trece ante la fe pública del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público Número 44 con ejercicio en Huixquilucan Estado de México 2- Testimonio de la Escritura Número 3153, Volumen número Centésimo Cuadragésimo Tercero de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, ante la fe pública de la Licenciada Elsa Guadalupe Vázquez Borrego Notario Público Número 2, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas; 3.- Un estado de cuenta expedido por Banorte, respecto de la cuenta número 0897476498, constante de cuatro fojas, 4.- Un Certificado de Finca 7401 de Tampico, Tamaulipas, de fecha seis de abril del dos mil dieciséis, el cual contiene los datos del inmueble en litigio, expedido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, 5.- Un estado de cuenta certificado expedido por el Contador Público Rafael Francisco Treviño Ramírez, Contador Facultado por BANORTE; promoviendo Juicio Especial Hipotecario en contra de los C.C. LIDIA JOSEFINA PADILLA Y/O LIDIA JOSEFINA PADILLA CASTILLO Y JESÚS ERNESTO RAMÍREZ SILVA, con domicilio en calle 6 de Enero, número 609, casa 4, entre Melchor Ocampo y 16 de Septiembre, colonia Tancol, Tampico, Tamaulipas, Código Postal 89326, a quienes les reclama las prestaciones que precisa en el cuerpo de su promoción inicial.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que invoca.- Radíquese, regístrese con el Expediente número 00242/2016 y fórmese expediente.- Hecho lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, con efectos de mandamiento en forma expídanse cédula Hipotecarla por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para su inscripción, de los cuales una copia quedara en el Registro, y la otra, con la anotación de inscripciones, se agregará a los autos del presente expediente, un ejemplar se entregará al actor y otro a cada uno de los demandados al ejecutarse el presente auto y el ultimo para su publicación en un periódico local.- Precisándose a las partes que a partir de la fecha en que se entregue a los demandados propietarios del

bien hipotecado la cédula Hipotecaria quedan las fincas en depósito Judicial junto con todos sus frutos y con todos los objetos que conforme; al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de las mismas.- Asimismo requiérase al demandados propietarios del bien para que expresen en el acto de la diligencia si es personal, a dentro del término de tres días siguientes si no lo es, si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada, previa designación de perito, que designen las partes.- En caso de que se solicite por la actora en el acto de la diligencia procédase a levantar inventario.- Por otra parte, con las copias de la demanda e instrumentos públicos debidamente requisitos por la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, exhibidos por el actor, y contenido del presente proveído córrase traslado y emplácese a Juicio al demandado para que dentro del término de diez días produzca su contestación.- Se le previene a los demandados para que señalen domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, dentro de este Segundo Distrito Judicial que corresponde a las Ciudades de Tampico, Madero y Altamira, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones a un las de carácter personal se es harán por cédula de notificación que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Se tiene como domicilio del actor el ubicado en: Emilio Carranza, número 308, Altos, Poniente, entre Sor Juana Inés de la Cruz y Doctor Antonio Matienzo, de la Zona Centro de Tampico, Tamaulipas, Código Postal 89000. Se le tiene como sus abogados patronos a los Licenciados Arturo Bazaldua Guardiola, con Cédula Profesional Número 1351385, y se autoriza para tener acceso al expediente oír y recibir notificaciones al Licenciado Rodolfo Medina Chávez Norma Medina Damián y Eusebio Huerta Álvarez.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 40, 128 bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como una solución de conflictos La Mediación, contando con la Unidad Regional de Mediación del Supremo Tribunal de Justicia, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta haciéndole saber que este procedimiento alternativo no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2269, 2270, 2271, 2272, 2275, 2279, 2283, 2284, 2294, 2297 del Código Civil; 4°, 22, 40, 41 fracción I, 52, 54, 108, 226, 247, 248, 249, 250, 252, 530, 532, 533, 535, 536, 537, 538 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Lo acordó y firma la Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE.- - Secretario de Acuerdos Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles.- Lic. María Inés Castillo Torres.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos del Juzgado doy cuenta a la Titular, del escrito presentado por la parte actora Licenciado Arturo Medina Fregoso, en fecha cinco del presente mes y año, ante la Oficialía Común de Partes, para los efectos conducentes.

ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- Visto la razón de cuenta, téngase por presente al Licenciado Arturo Medina Fregoso, compareciendo dentro de los autos que integran el Expediente Número 00242/2016, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, por la que analizado su contenido y así como el estado de autos, téngasele par hechas las manifestaciones que precisa en su escrito de cuenta y tomando en consideración que de los informes rendidos por diversas autoridades se aprecia que no fue posible localizar a la parte demandada los C.C. LIDIA JOSEFINA PADILLA Y/O LIDIA JOSEFINA PADILLA CASTILLO Y JESÚS ERNESTO RAMÍREZ SILVA, y al ignorarse el domicilio actual del demandado, ha lugar acordar de conformidad lo petitionado, se ordena emplazar a Juicio a los C.C. LIDIA JOSEFINA PADILLA Y/O LIDIA JOSEFINA PADILLA CASTILLO Y JESÚS ERNESTO RAMÍREZ SILVA, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, y se fijarán además en los Estrados de éste Juzgado, haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este Juzgado.- Así mismo prevéngasele de la obligación que tiene de designar domicilio en este segundo distrito judicial, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizarán conforme a lo ordenado en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado.- En la inteligencia de que si se llegare a proporcionar el domicilio actual del demandado se dejará sin efectos el emplazamiento por edictos ordenado en el presente proveído, agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 23, 40, 63, 66, 67 fracción VI y VII, 105, 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese.- Lo acordó y firma la Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos.- Jueza.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se fijara en los Estrados de este Juzgado.

Altamira, Tamaulipas, a 17 de abril de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

8127.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. EDITH DEL ANGEL VIUDA DE DEANTES Y
CECILIA DEANTES DEL ANGEL,
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00324/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva, promovido por SOCORRO CRUZ HERNÁNDEZ, en contra de EDITH DEL ANGEL VIUDA DE DEANTES, MAYRA DEANTES DEL ANGEL, CECILIA DEANTES DEL ANGEL, Y DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL, se dictaron los siguientes acuerdos que a la letra dicen:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes el día veinticuatro de este mismo mes y año, signado por la Ciudadana SOCORRO CRUZ HERNÁNDEZ, vista su petición.- Se tiene a la promovente exhibiendo dos tantos más de su escrito inicial de demanda y anexos, por lo que se tiene por cumplida la prevención que se le hiciera en el auto de fecha dieciocho de mayo del año en curso, en consecuencia, se tiene por presentada a la aludida promovente con su escrito de fecha dieciséis del mes y año en curso, acta de nacimiento de número 208, a nombre de Leandro Deantes Cruz; copia certificada del contrato privado de compraventa del Lote 3, Manzana 26, con superficie de 181,64 M2., del municipio de Tampico, Tamaulipas, celebrado por el programa de Integración y Desarrollo Urbano de Tamaulipas, y LEANDRO DEANTES CRUZ, de fecha ocho de septiembre de 1982, inscrito en la Sección I, No. 19335, Legajo 387, del municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 22 de noviembre de 1982; copia certificada de la escritura pública No. 7,344, del volumen 162, de fecha 17 de agosto de 1993, que contiene la protocolización de actuaciones del Juicio Sucesorio Intestamentario bienes del finado LEANDRO DEANTES CRUZ, deducidas de los autos del Expediente No. 1328/1992, del índice del Juzgado Tercero de lo Civil en Tampico, Tamaulipas, y copias simples que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva, en contra de EDITH DEL ANGEL VIUDA DE DEANTES, MAYRA DEANTES DEL ANGEL Y CECILIA DEANTES DEL ANGEL, de quienes manifiesta desconocer su domicilio, por lo que previo a ordenar el emplazamiento que solicita, gírese oficio a [as dependencias autorizadas para que informen si en sus archivos o base de datos se encuentra registrado su domicilio, y de ser afirmativo se sirvan proporcionarlo, asimismo demanda al DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL, con domicilio en Plaza Comercial Agua Dulce Local 7, colonia Petrolera en Tampico, Tamaulipas, y de quienes reclama los conceptos que menciona en el capítulo de prestaciones de su demanda.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el Número 00324/2016, y con las copias simples del presente proveído de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se les concede el término de diez días para que produzcan su contestación si para ello tuvieran excepciones legales que hacer valer.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Francisco Javier Mina N° 127, colonia Insurgentes entre las calles Boulevard José María Morelos y Pavón y Vicente Guerrero, C.P. 89348, en Tampico,

Tamaulipas, y como Asesor Jurídico al Licenciado Ricardo Arredondo Ortiz, y para que tenga acceso al expediente al Licenciado Américo Del Rio Hernández, en términos del artículo 68 BIS, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Por cuanto al mandato inserto, previamente ratifíquese por su otorgante ante la presencia judicial, y hecho que sea lo anterior, se acordará lo conducente.- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el poder judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) número 2001 colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4°, 52, 462, 463, 466, 467, 468, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.- Notifíquese Personalmente.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaría de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de Partes el día diecinueve de este mismo mes y año, signado por la Ciudadana SOCORRO CRUZ HERNÁNDEZ, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00324/2016, vista su petición.- Se tiene a la promovente señalando el domicilio donde puede ser emplazada la C. MAYRA DEANTES DEL ANGEL, el ubicado en Andador de los Milagros No 202 colonia Santo Tomas, Cp. 89600, Localidad Miramar Del Municipio de Altamira, Tamaulipas, y por cuanto a las C.C. EDITH DEL ANGEL VIUDA DE DEANTES Y CECILIA DEANTES DEL ANGEL, en atención a que no fue posible la localización de sus domicilios, no obstante constar en autos que se recabo información de Institución Pública que cuenta con registro oficial de personas, y que arrojó que no tenían registrado ningún domicilio, y que la actora manifiesta desconocer sus domicilios, por lo que al no haber sido posible su localización, se ordena emplazar a dichas persona por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los estrados del Juzgado, comunicándole a las interesadas que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, y en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de estas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar. en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado.- Así y con fundamento en los artículos, 4°, 22, 23, 40, 66, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaría de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante. C. Secretaria de Acuerdos

Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los veintidós días de septiembre de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA.- Rúbrica.

8128.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

AL C. GLORIA IMELDA FERRAEZ CERVANTES
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Titular del Juzgado, por auto de fecha quince de mayo del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 0705/2017; relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por FRANCISCO INGUANZO SÁENZ, en contra de GLORIA IMELDA FERRAEZ CERVANTES, demandándole las prestaciones identificadas con el inciso a).- La disolución del vínculo matrimonial que me une nos uno.- Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 20 de octubre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

8129.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. MARÍA GUADALUPE RESÉNDEZ CASTILLO.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00288/2017, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por PEDRO OLAZARÁN SÁNCHEZ, en contra de usted, reclamándole lo siguiente:

La disolución del vínculo matrimonial que los une, acompañando a su petición la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes del divorcio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda, propuesta del convenio y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam, a los 22 de agosto de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

8130.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

INMOBILIARIA TAMPICO-MADERO S.A.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 379/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por C. Lic. Juan Arturo Peralta Álvarez, en contra de la persona moral TM FUTBOL CLUB AC., INMOBILIARIA TAMPICO-MADERO S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA Sección Número 1, mediante auto de fecha trece de octubre del dos mil diecisiete, se ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndoles de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

"a).- Que respeten a favor del compareciente los derechos de usufructo a perpetuidad que me corresponde sobre los siguientes bienes 1.- palco número 2, piso 3° butaca 15, ubicado en el Estadio Tamaulipas, 2.- palco número 2, piso 30 butaca 16, ubicado en el Estadio Tamaulipas, 3.- palco número 2, piso 3° butaca 17, ubicado en el Estadio Tamaulipas, 4.- palco número 37, piso 20 butaca 4, ubicado en el Estadio Tamaulipas, 5.- palco número 37, piso 20 butaca 5, ubicado en el Estadio Tamaulipas, 6.- palco número 37, piso 2° butaca 6, ubicado en el Estadio Tamaulipas, 7.- palco número 37, piso 2° butaca 1, ubicado en el Estadio Tamaulipas y consecuentemente que se me permita el acceso, uso y disfrute de dichos bienes en cualquier evento que se lleve a cabo en el citado estadio.

b).- Que se abstengan de llevar a cabo cualquier acto de modificación remodelación o cualquier otro semejante sobre los siguientes bienes 1.- palco número 2, piso 3° butaca 15, ubicado en el Estadio Tamaulipas, 2.- palco número 2, piso 3° butaca 16, ubicado en el Estadio Tamaulipas, 3.- palco número 2, piso 3° butaca 17, ubicado en el Estadio Tamaulipas, 4.- palco número 37, piso 2° butaca 4, ubicado en el Estadio Tamaulipas, 5.- palco número 37, piso 2° butaca 5, ubicado en el Estadio Tamaulipas, 6.- palco número 37, piso 2° butaca 6, ubicado en el Estadio Tamaulipas, 7.- palco número 37, piso 2° butaca 1, ubicado en el Estadio Tamaulipas, sin el consentimiento previo y por escrito del compareciente.

c).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados por la modificación remodelación o cualquier otro semejante que a la presente fecha se haya realizado sin mi consentimiento sobre los siguientes bienes 1.- palco número 2, piso 3° butaca 15, ubicado en el Estadio Tamaulipas, 2.- palco número 2, piso 3° butaca 16, ubicado en el Estadio Tamaulipas, 3.- palco número 2, piso 3° butaca 17, ubicado en el Estadio Tamaulipas, 4.- palco número 37, piso 2° butaca 4, ubicado en el Estadio Tamaulipas, 5.- palco número 37, piso 2° butaca 5, ubicado en el Estadio Tamaulipas, 6.- palco número 37, piso 2° butaca 6, ubicado en el Estadio Tamaulipas, 7.- palco número 37, piso 2° butaca 1, ubicado en el Estadio Tamaulipas.

d).- El pago de los daños y perjuicio ocasionados al negarse al suscrito a partir del denominado Torneo Apertura 2016 correspondiente a la Liga Profesional de Fútbol conocida como Liga de Ascenso o Ascenso Mx, el goce y disfrute de los siguientes bienes 1.- palco número 2, piso 3° butaca 15, ubicado en el Estadio Tamaulipas, 2.- palco número 2, piso 3° butaca 16, ubicado en el Estadio Tamaulipas, 3.- palco número 2, piso 3° butaca 17, ubicado en el Estadio Tamaulipas, 4.- palco número 37, piso 2° butaca 4, ubicado en el Estadio

Tamaulipas, 5.- palco número 37, piso 2º butaca 5, ubicado en el Estadio Tamaulipas, 6.- palco número 37, piso 2º butaca 6, ubicado en el Estadio Tamaulipas, 7.- palco número 37, piso 2º butaca 1, ubicado en el Estadio Tamaulipas.

e).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad, además se deberá fijar en la puerta de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía haciéndoles las ulteriores notificaciones por cedula.

Altamira, Tam., a 13 de octubre del 2017.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

8131.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam

A LOS CC TIBURCIO HERRERA ROJAS E IRASEMA HERNÁNDEZ MORENO. DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha tres de junio del dos mil diecisiete ordenó la radicación del Expediente Número 478/2017 relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Acción de Otorgamiento de Escritura promovido por RAFAEL XICOTÉNCATL LARA ESCARPITA en contra de los C.C. TIBURCIO HERRERA ROJAS E IRASEMA HERNÁNDEZ MORENO quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- El otorgamiento y firma de la escritura definitiva de compra venta que celebró con los demandados respecto de un bien inmueble descrito como lote 14, manzana 32, zona 2, del Ex Ejido los Longoria II, municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 360.00 (trescientos sesenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE en 18.00 metros lineales con lote 13, AL SURESTE en 20 metros lineales con calle Presa de las Adjuntas, AL SUROESTE en 18.00 metros lineales con lote 15, AL NOROESTE en 20.00 metros lineales con lotes 22 y 23, cuyos datos de registro son Sección, Número 92,681, Legajo 1854, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 13 de Julio de 1990, B) el pago de gastos y costas que se eroguen con la tramitación del Juicio.

Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a ésta a juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio a la demandada, C.C. TIBURCIO HERRERA ROJAS E IRASEMA HERNÁNDEZ MORENO, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezcan en su caso, a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Modulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 03 de noviembre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

8132.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MARÍA DE LA LUZ GARCIA VÁZQUEZ. PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00360/2017, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Sumario promovido por el C. Licenciado ARIEL ENRIQUE BETANCOURT JUÁREZ, en contra de MARÍA DE LA LUZ GARCIA VÁZQUEZ, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas., a los (13) trece días del mes de junio del año (2017) dos mil diecisiete.- Con el anterior escrito de cuenta, con l anexo y un traslado, téngase por presentado al C. ARIEL ENRIQUE BETANCOURT JUÁREZ, promoviendo Juicio Sumario Civil Sobre Otorgamiento y Firma de Escritura Pública del Contrato de Compraventa, en contra de MARÍA DE LA LUZ GARCIA VÁZQUEZ, de quien manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer su domicilio por lo que, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo Distrital con atención al Vocal del Registro Federal de Electores (INE), 08 Distrito Electoral Federal, Junta Distrital Ejecutiva en Tampico, Tamaulipas y del 07 Distrito Electoral Federal con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas; al representante legal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA) y de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Teléfonos de México (TELMEX) residentes en Tampico, Tamaulipas a fin de que de no existir inconveniente alguno se sirva informar a este Juzgado si la demandada MARÍA DE LA LUZ GARCIA VÁZQUEZ, se encuentra registrado en sus archivos y sistemas y en caso afirmativo informe a este Juzgado el domicilio que tengan registrado actualmente señalando el nombre oficial de la calle, las dalles entre [as que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la Zona, Colonia a Fraccionamiento, así como el Código Postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano, haciéndole saber que cuenta con el término de (03) tres días naturales para rendir el informe solicitado, apercibido que en caso de mostrarse omiso se le aplicará una de las medidas de apremio establecidas en la ley, de quien reclama los conceptos señalados en los incisos 1) que se subdivide en los incisos a) b), c) , d), y e) de la demanda, fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables al caso.- Se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el Número 00360/2017, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas par la Secretaria del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación si para ella tuviere excepciones legales que hacer valer.- Se tiene par autorizados para que tengan acceso al expediente a los C.C. Licenciados Margarita Sánchez Vega e Ignacio Ramos Salas, en términos del artículo 52 del Código de Procedimientos Civiles y señalando como domicilio para air y recibir notificaciones el ubicado en Privada Miguel Hidalgo número 101, entre calle Ignacio Allende y Emiliano Zapata de la colonia Arenal, Código Postal 89344, de la ciudad de Tampico, Tamaulipas.- Asimismo, se previene a las partes para que se sirvan precisar el nombre de las calles en que se

encuentra dicho domicilio, la mención del Código Postal conforme a la asignación del Servicio Postal Mexicana, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante decreto LX-701, publicado en el Periódico Oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Notifíquese personalmente a la parte demandada, una vez recibidos los informes solicitados.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4º, 52, 66, 67, 68, 98, 247, 248, 470, 471, 472, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil en el Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Verónica Macías Ramírez.- Secretaria de Acuerdos.- Dos Firmas legibles.- Rubricas.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

AUTO INSERTO-

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.- Altamira, Tamaulipas., a los (23) veintitrés días del mes de octubre del año (2017) dos mil diecisiete.- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por el C. ARIEL ENRIQUE BETANCOURT JUÁREZ, quien actúa dentro del Expediente 00360/2017, visto su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero del demandado el C. MARÍA DE LA LUZ GARCIA VÁZQUEZ no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por la que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Emplácese al C. MARÍA DE LA LUZ GARCIA VÁZQUEZ por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado. Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier media se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, a apareciere que maliciosamente se dijo ignorarla, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicar en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4º, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercera de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Lic. Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo

Civil.- Lic. Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- dos Firmas ilegibles.- Rúbrica.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas a los 30 de octubre de 2017.- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- La C. Secretario de Acuerdos Interina, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

8133.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. JESÚS CARLOS SOSA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta Ciudad, por auto de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, se radicó en este Juzgado el Juicio Expediente Número 1310/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad Absoluta de Sucesorio Intestamentario y Otro, promovido por FLORENTINA SARMIENTO DÍAS, en contra de JESÚS CARLOS SOSA Y OTROS, por las causales previstas en la fracción VII del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, como se expone en el escrito inicial de demanda de fecha tres de octubre de dos mil doce y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, emplazarlo por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 31 de mayo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

8134.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. MAYRA CAVAZOS HINOJOSA.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00284/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC a través de su apoderado el Licenciado Felipe de Jesús Pérez González en contra de C. JUAN PABLO GARZA GALINDO, MAYRA CAVAZOS HINOJOSA, ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES

consecutivas, y se fijará además en los estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A).- La declaración que realice éste H. Tribunal del vencimiento anticipado del plaza contenido en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre mi mandante y los demandados JUAN PABLO GARZA GALINDO y MAYRA CAVAZOS HINOJOSA, en fecha 02 de septiembre del 2011, y que consta en la Escritura Pública Número 95, Volumen V, de la indicada fecha, pasada ante la fe del Lic. Jorge Valeriano Meza Chapa, Notario Público Número 320, en ejercicio en la ciudad Reynosa, Tamaulipas, esto en cumplimiento a la Cláusula Cuarta (Causas de Vencimiento Contrato), en sus incisos a), j) y m), de las Cláusulas Generales, contenidas en el Capítulo II (Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria), del instrumento público descrito.

B).- El pago de la cantidad de \$1'554,501.13 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UN PESOS 13/100 M.N.), par concepto de capital vencido y no pagado, en calidad de suerte principal, esto en cumplimiento a la Cláusula Cuarta (Causas de Vencimiento Anticipado), en sus incisos a), j) y m), de las Cláusulas Generales contenidas en el capítulo II (Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria), celebrado entre mi mandante y los demandados JUAN PABLO GARZA GALINDO y MAYRA CAVAZOS HINOJOSA, en fecha 02 de septiembre del 2011.

C).- El pago de la cantidad de \$203,739.88 (DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.) por concepto intereses ordinarios generados al 22 de marzo del 2016, más todas aquellas cantidades que se sigan generando por tal concepto a partir del 23 de marzo del 2016, esto con apego al contenido de la Cláusula Tercera (Forma de Pago de Comisión, Capital e Intereses), incisos a) y b), en relación con la cláusula cuarta (CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO), en sus incisos a), j) y m), de la cláusula generales, ambas contenidas en el capítulo II (Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria).

D).- La cantidad de \$14,595.10 (CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.) por concepto primas de seguro no pagadas al día 22 de marzo del 2016, más todas aquellas cantidades que se sigan generando par tal concepto a partir del 23 de marzo del 2016, esto apego al contenido de la cláusula décima cuarta (Seguros), de las cláusulas financieras, en relación con la cláusula cuarta (Causas de Vencimiento Anticipado), en sus incisos a), j) y m), de la cláusulas generados, ambas contenidas en el capítulo II (Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria).

E).- La cantidad que se genere por concepto de intereses moratorios sobre las cantidades reclamadas por concepto de suerte principal y accesorios, desde la fecha en que los enjuiciados incurrieron en mora y hasta que se cubran en su totalidad las mismas, a razón de la tasa legal vigente.

F).- En caso de que no se realice el pago por el demandado JUAN PABLO GARZA GALINDO, respecto de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente escrito de demanda, la ejecución de la garantía hipotecaria constituida por dicha persona y por la C. MAYRA CAVAZOS HINOJOSA, a favor de mi mandante HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, través de la cláusula décima tercera (garantías), de las cláusulas financieras, contenida en el Capítulo II (Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria), que es el instrumento público utilizado como base de la acción

G).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Cd Victoria, Tamaulipas, a 03 de noviembre de 2010
Secretario de Acuerdos, LIC. DANIEL ARTURO TIJERINA
LAVÍN.- Rúbrica.

8135.- Noviembre 28, 29 y 30.-2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera instancia de to Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veinticinco de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01413/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GILBERTO LUMBRERAS GONZALEZ Y LAURA RUIZ MONSIVÁIS denunciado por FRANCISCO JAVIER LUMBRERAS RUIZ, JUAN ARMANDO LUMBRERAS RUIZ Y ROBERTO LUMBRERAS RUIZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 06 de noviembre de 2017.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

8143.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 03 de octubre de 2017, el C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 01159/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MODESTA MAGALLANES CAMPOS, promovido por EDUARDO TORRES HERNÁNDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 17 de octubre de 2017.- Oficial Judicial "B" Habilitado en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. OSVALDO BOONE CANTÚ.- Rúbrica.

8144.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

EL Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, Secretario de Acuerdos Civil Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado Rafael

Carvajal Arredondo, Secretario de Acuerdos Penal en funciones de Secretario de Acuerdos Civil par Ministerio de Ley, quien da fe de lo actuado por auto de fecha (23) veintitrés de octubre de (2017) dos mil diecisiete, ordenó radicar el Expediente 00369/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, denunciado por ALMA DELIA SÁNCHEZ RANGEL, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 01 de noviembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos Penal en Funciones de Secretario JAL por Ministerio de Ley, LIC. RAFAEL CARVAJAL ARREDONDO.- Rúbrica.

8145.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha seis de noviembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 01330/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LETICIA LÓPEZ MORENO, denunciado por HÉCTOR IGNACIO BETANCOURT PUEBLA, HÉCTOR IGNACIO BETANCOURT LÓPEZ, RODOLFO CESAR BETANCOURT LÓPEZ, YOLANDA LETICIA CARBONELL LÓPEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 07 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

8146.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 05 de octubre de 2017.

CITANDO A HEREDEROS ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosio, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de octubre del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01484/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ LÓPEZ, denunciado por MÓNICA ABELINA Y DARÍO de apellidos LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a DARÍO LÓPEZ HERNÁNDEZ, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

8147.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 08 de noviembre de 2017.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosio, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha Seis de noviembre del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01436/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del menor DANIEL ALEJANDRO MÁRTIR VEGA, denunciado por JUANA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a JUANA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

8148.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 07 de noviembre de 2017.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosio, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha Siete de Noviembre del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01664/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PASIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, denunciado por ELOIDA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a ELOIDA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

8149.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01646/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA CATALINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, denunciado por JOSÉ TRINIDAD GARCÍA DAVILA, JOSÉ NOÉ GARCÍA GONZÁLEZ, Y NÉSTOR DANIEL GARCÍA GONZÁLEZ, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de

los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a JOSÉ NOÉ GARCÍA GONZÁLEZ, como interventor de la presente sucesión.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 08 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

8150.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01628/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AUSTREBERTA JAMESON MARTÍNEZ, denunciado por JOSÉ ALEMÁN SAUCEDO, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a JOSÉ ALEMÁN SAUCEDO como interventor de la presente sucesión.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772,788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 03 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

8151.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada Roxana Ibarra Canul, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SIMÓN BENÍTEZ CORPUS, quien falleciera en fecha: (23) veintitrés de septiembre de (2017) dos mil diecisiete, en Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por FEDERICO BENÍTEZ CRUZ.

Expediente registrado bajo el Número 01272/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 13 días del mes de noviembre de 2017.- DOY FE.

Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. IRIS MELINA MARTÍNEZ ESPINOSA.- Rúbrica.- LUZ ADELAIDA MÉNDEZ DÍAZ.- Rúbrica.

8152.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01422/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANASTACIO PERALES MARTÍNEZ, denunciado por CANDELARIA CARRANZA GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en calle Guillermo Prieto #500 esq. Con José N. Castelán Chirinos, Col. Benito Juárez de El Mante, Tam., C.P. 89840 de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 06 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

8153.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00910/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE JESÚS DAVILA DE SANTIAGO promovido por MARÍA IBÁÑEZ DAVILA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 13 de noviembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

8154.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Expediente: 596/2011

Cd. Reynosa, Tam; 05 de julio de 2017.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de septiembre del dos mil dieciséis, dio entrada al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ ALVARADO, denunciado por ROSA NELIA RAMÍREZ GARZA por sus propios derechos y como apoderado legal de los C.C. ANGEL MIZAL RAMÍREZ GARZA, JUANA ANGÉLICA RAMÍREZ GARZA, ROMANA VILLAREAL, MARÍA RUVI RAMÍREZ, NIDIA MAGALY RAMÍREZ, MA. GUADALUPE RAMÍREZ GARZA.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a ROSA NELIA RAMÍREZ GARZA como interventor de la presente sucesión

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 25 de octubre del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

8155.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de octubre del año dos mil trece, ordenó la radicación del Expediente Número 01184/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DIONISIO ARTURO SEGURA ANDRIGHETTI, denunciado por los C.C. Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARTURO SEGURA MARCANO Y/O ARTURO SEGURA MARCAN, Y GINA ANDRIGHETTI DE SEGURA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete,- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

8156.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1811/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FILIBERTO HERNÁNDEZ RINCÓN Y MARÍA DELIA CANTÚ JIMÉNEZ, también conocida como ELIDA CANTÚ JIMÉNEZ Y ELIDA CANTÚ, denunciado por el C. RIGOBERTO HERNÁNDEZ CANTÚ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 13 de noviembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

8157.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01809/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. GLORIA PADILLA URESTI, denunciado por el C. JESÚS REFUGIO AYALA TINOCO; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.- Es dado en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, a (15) quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

8158.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1771/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NOÉ ESCOBEDO TREVIÑO, denunciado por los C.C. PABLO OVIDIO ESCOBEDO TREVIÑO, DORA LETICIA ESCOBEDO TREVIÑO Y NORA ALICIA ESCOBEDO TREVIÑO; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 08 de noviembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

8159.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar. Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del, Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01437/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMÓN RUBIO RUBIO, denunciado par EVODIO RUBIO RUBIO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en calle Guillermo Prieto #500 esq. Con José N. Castelán Chirinos, Col. Benito Juárez de El Mante, Tam., C.P. 89840 de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 08 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

8160.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 06 de septiembre de 2017, el C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 01036/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN MATA GARCIA, promovido por la C. DELMY PATRICIA MARADIAGA ZEPEDA

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 22 de septiembre de 2017.- Oficial Judicial "B" Habilitado en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. OSVALDO BOONE CANTÚ.- Rúbrica.

8161.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 01349/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO SUSTAITA GARCÍA, denunciado por JUANA GUEVARA VALDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 08 de octubre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

8162.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

NUMERO DE EXPEDIENTE: 01293/2017

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 24 de octubre de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha seis de Octubre del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01293/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ANÍBAL GONZALEZ GARZA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión al C. CARLOS ANÍBAL GONZALEZ VARGAS.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

8163.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HERMELINDA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, quien falleciera en fecha: (18) dieciocho de octubre de (2016) dos mil dieciséis, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por MA. LETICIA ROSALES JIMÉNEZ.

Expediente registrado bajo el Número 01269/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 08 días del mes de noviembre de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

8164.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Noveno Distrito Judicial.
Tula, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Martín Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha treinta de octubre del año actual (2017), ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00207/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevara el nombre de JUAN VERBER NAVA, de nacionalidad mexicana, quien falleció el día 21 de enero del año 2017, a la edad de 84 años, su último domicilio particular lo fue en Bustamante, Tamaulipas, denunciado por JUAN ANTONIO VERBER TREJO.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta Zona Geográfica, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 06 días de noviembre del año 2017. Doy fe.

El C. Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

8165.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 01378/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ÁNGELA ESCOBAR MONTOYA, denunciado por GRISELDA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en calle Guillermo Prieto #500 esq. Con José N. Castelán Chirinos, Col. Benito Juárez de El Mante, Tam., C.P. 89840 de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 01 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

8166.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 26 veintiséis de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01146/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ISIDRA RIVERA VALERIO, quien falleció el 23 veintitrés de junio de 2012, dos mil doce en, ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por los C.C. CARMELO QUISTIAN RIVERA, Y MARÍA QUISTIAN RIVERA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a 09 de octubre de 2017.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

8167.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 17 de noviembre de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01473/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CELIA MARTINEZ ESPINOZA VDA DE RAMOS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de

mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. ALFREDO RAMOS MARTÍNEZ.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

8168.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, el Expediente 01781/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN VILLAFRANCA GARZA, MA. DE LOS ÁNGELES LUCIO GUZMÁN, denunciado por OLGA VILLAFRANCA LUCIO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 24 de octubre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

8169.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, el Expediente 01850/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GASPAS RAMOS SAUCEDA, denunciado por LUZ MARÍA MOLINA CALSONZINT, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 30 de octubre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

8170.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha nueve de Octubre del año dos mil diecisiete el Expediente 01738/2017, relativo al

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAFAEL CARRIZALES DAVILA, denunciado por MA. GUADALUPE REYES CHÁVEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 12 de octubre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

8171.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Noveno Distrito Judicial. Tula, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Martin Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 24 de octubre del año actual, ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 200/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevara el nombre de ANTONIA RAMÍREZ VÁZQUEZ, de nacionalidad mexicana, quien falleció el día 20 de febrero del año 2016 a la edad de 83 años, su último domicilio particular lo fue en el Ejido Conrado Castillo, del municipio de Jaumave, Tamaulipas, denunciado por MARGARITA CONTRERAS RAMÍREZ.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta Zona Geográfica, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 08 días de noviembre del año 2017. Doy fe.

El C. Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

8172.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Décimo Tercer Distrito Judicial. Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, par auto de fecha tres de octubre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00807/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BLANCA BEATRIZ GUILLEN BOFILL promovido por ROCIO MAGALY GUILLEN BOFFILL.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 05 de octubre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUENAS.- Rúbrica.

8173.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 08 de septiembre de 2017.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosio, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 423/2016; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENRIQUE FRANCISCO ROMÁN GOYTIA, denunciado por VERÓNICA EDITH BARBOSA ANZALDUA.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a VERÓNICA EDITH BARBOSA ANZALDUA como interventor de la presente sucesión

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

8174.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 13 de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01495/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ JAVIER AGUILAR REYNA, denunciado por MARICARMEN AGUILAR RODRÍGUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 14/11/2017 09:44:31 a.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

8175.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha catorce de octubre del dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 01033/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a

bienes de RAFAEL BADILLO DEL ANGEL, denunciado por la C. ELIZABETH CASTILLO REYES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, 11 de octubre de 2017.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

8176.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha once de octubre del dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 001161/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de REYES GABRIEL CABRERA ARAUJO denunciado por la LIC. GABRIELA DE JESÚS CABRERA GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, 17 de octubre de 2017.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

8177.- Noviembre 29.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 0496/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de SILVIA LARA LARA Y RICARDO MANUEL CAREAGA HERNÁNDEZ, ordenó sacara remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle San Arturo, número 48, del Fraccionamiento Lomas de San Juan de esta ciudad, edificada sobre el lote 01 de la manzana 65, con superficie de terreno de 105.00 m2 y superficie de construcción de 61.11 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 mts con la calle San Arturo, AL SUR, en 7.00 mts con el lote treinta y nueve, AL ESTE, en 15.00 mts con el lote número dos, AL OESTE, en 15.00 mts con la calle Loma Sur.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 126374 de fecha 25 de octubre del año dos mil diecisiete de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, par media del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$298,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido por ambos peritos, y que es la cantidad de \$198,666.66 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de, remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 09 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

8178.- Noviembre 29 y Diciembre 6.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 0977/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de JOSÉ MARTIN PÉREZ SÁNCHEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle Valle de Plata Número 9 del Fraccionamiento Valle Real de esta ciudad edificada sobre el lote 16 de la manzana 37, con superficie de terreno de 95.55 m2 y superficie de construcción de 63.08 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 13.65 mts con la vivienda 11, AL SUR, en 13.65 mts con terreno de la vivienda 7, AL ESTE, en 7.00 mts con área verde, AL OESTE, en 7.00 mts con calle Valle de Plata.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 5076, Legajo 3-102 de fecha 08 de julio de 2002 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$352,000.00

(TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte actora, y que es la cantidad de \$234,666.66 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de, remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 08 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

8179.- Noviembre 29 y Diciembre 6.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 0843/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de ERIKA NÁJERA AVALA Y JESÚS HERIBERTO VARGAS AGUILERA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en la calle Bahía Chetumal número 269 del Fraccionamiento Paseo de las Brisas de esta ciudad, edificada sobre el Lote 34 de la Manzana 16, con superficie de terreno de 90.00 m2 y superficie de construcción de 76.11 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con lote número 8, AL SUR, en 6.00 mts con calle Valle de Chetumal, AL ESTE, en 15.00 mts con lote número 33, AL OESTE, en 15.00 mts con lote número 35.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 7342 del municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$294,000.00 (DOS CIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$196,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de, remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 09 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

8180.- Noviembre 29 y Diciembre 6.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha doce de octubre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00777/2013, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. FERNANDO IGNACIO GAMBOA GALVÁN, la Titular de este Juzgado María Del Rosario Judith Cortes Montañó, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 50, de la manzana 54, del Fraccionamiento Paseo de las Flores II, en esta ciudad, ubicada en el Conjunto Habitacional denominado "Paseo de las Flores II Etapa I", con domicilio oficial Privada Narciso 208, el cual tiene una superficie privativa de terreno de 75.00 metros cuadrados y la vivienda construida sobre el mismo con una superficie de 35.74 metros cuadrados, delimitado con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 5.00 (cinco punto cero cero) metros con lote Nueve (09); AL SUR: en 5.00 cinco punto cero cero) metros con la Privada Narciso; AL ESTE: en 15:00 (quince punto cero cero) metros, con lote 49; AL OESTE: en 15:00 (quince punto cero cero) metros con lote 51.- Actualmente bajo los datos de la Finca Número 196672 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra [as dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de octubre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

8181.- Noviembre 29 y Diciembre 6.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 1368/2014, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de IGNACIO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

El bien inmueble sujeto a hipoteca es el ubicado en la Finca Urbana Número 196534 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, ubicado en calle Coro numero 452 lote 36, manzana 46, del Fraccionamiento Villa Esmeralda, con una superficie de terreno de 93.00 metros cuadrados, Clave Catastral 31-01-23-153-036 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 metros con lotes 24 y 23, AL ESTE 15.00 metros con lote 35, AL SUR 6.00 metros con calle Coro y AL OESTE en 15.50 con lote 37.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$ 188,000.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$125,333.33 (CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100)

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 17 de octubre del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

8182.- Noviembre 29 y Diciembre 6.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dieciséis de octubre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00797/2013, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. KARLA GABRIELA RAMOS HERNÁNDEZ, la Titular de este Juzgado C. Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Finca marcada con el número 303, calle Camino Real del Fraccionamiento Paseo Residencial de esta ciudad, y terreno sobre el cual se encuentra construida lote número 02, de la manzana 09, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, con Número de Finca 196539, del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$242,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de octubre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

8183.- Noviembre 29 y Diciembre 6.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 628/2015 deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de SEVERIANO SANTIAGO AVELINO, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Finca Urbana Número 178369 del municipio de Reynosa, del Terreno Urbano ubicado en calle Del Mar de la Villa del Mar numero 315 manzana 12, lote 39, del Condominio Villa del Mar, del Conjunto Habitacional La Cima Onceava Etapa, con superficie de terreno de 72.00 metros cuadrados y superficie de construcción de 47.61 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 2.90 metros con calle Del Mar, AL NORTE en 3.10 metros con calle Del Mar, AL SUR 2.30 metros con casa 24, AL SUR 3.70 metros con casa 24, AL ESTE en 12.00 metros con casa 40, AL OESTE en 12.00 metros con casa 38, con Clave Catastral 31-01-10-500-048.

Por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a Postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en la inteligencia que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$182,000.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$121,333.33 (CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL)

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 17 de octubre del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

8184.- Noviembre 29 y Diciembre 6.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha dieciséis de octubre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00602/2013, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. MA. CIRILA HERNÁNDEZ AGUILAR, la Titular de este Juzgado C. Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaña, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Finca marcada con el número 276, con superficie de construcción de 32.60 metros cuadrados, de la calle Privada Azucena Oriente, del Fraccionamiento paseo de las Flores Etapa III, de esta ciudad, Inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, con Número de Finca 196459, del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de octubre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

8185.- Noviembre 29 y Diciembre 6.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha diecisiete de octubre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 54/2016, promovido por el Lic. José Mario Barajas Arévalo, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. SANTOS DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ la Titular de este Juzgado Lic. María Del Rosario Judith Cortes Montaño, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 57, manzana 18, de la calle Flor de Margarita, sobre el cual se encuentra construida la casa habitación marcada con el número oficial 319, del Fraccionamiento Ampliación San Valentín de esta ciudad.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Finca Número 54710, del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AJO DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$201,000.00 (DOSCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de octubre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

8186.- Noviembre 29 y Diciembre 6.-1v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Tula, Tam.

El Ciudadano Licenciado Martín Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 7 de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Civil Número 00072/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por el C. JOSÉ FÉLIX LÓPEZ REYES, sobre un bien inmueble, mismo que es el siguiente:

Un Predio Rustico, ubicado en la Congregación San José de las Flores de este municipio de Tula Tamaulipas, con una superficie de 79-96-96.46, (setenta y nueve hectáreas, noventa y seis áreas, noventa y seis punto cuarenta y seis centiáreas); bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 983.43 metros con Rafael de la Tejera Ford, AL SUR 540.06 metros con Ejido Cristóbal Colon, AL ESTE 948.08 metros con Ejido Acahuales, AL OESTE 1,248.76 metros con Armando Leos Morales y Eulalia López Guillen.

Asimismo, ordenó la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en esta Zona Geográfica ordenándose de igual forma la publicación de avisos por igual número de veces en los lugares públicos de ésta ciudad, así como en la puerta de éste Juzgado, dándose a conocer por estos medios la radicación de las presentes diligencias.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tula, Tamaulipas, a 10 de noviembre de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

8187.- Noviembre 29 y Diciembre 6 y 13.-2v3.